INFORMACION
EN DERECHO DIVINO Y HVMANO.

POR

MARIA SANTISSIMA SEÑORA

Nuestra, Hija amantissima del Eterno Padre, Madre carissima de Christo Iesus, Dulcissima Esposa del Espiritu Santo, y Templo purissimo de toda la Trinidad.

CON LA CLAVSVLA, QVE DIZE: OMNES IN Adam peccauerunt, en el injusto pleito de su inmaculada Concepcion.

COMPVESTA POR DON IVAN NAVARRO DE Zuñiga y Albarado, natural de la villa de Almagro.

DEDICADA

A D. IVAN XIMENEZ DE GONGORA BOCANEGRA, COLEGIAL mayor del Insigne del Arçobispo, en la Vnieosidad de Salamanca, Catedratico de instituta de Codigo, Volumen y digesto viejo, en la misma Vniuersidad, Iuez Metropolitano del Arçobispado de Santiago, de la Real Audiencia de Seuilla, Alcalde de Casa, y Corte, Visitador General de la casa de la Contratacion, y su Presidente, Consejero de Indias, y al presente Meritissimo en el Supremo, y Real de Castilla.

Año de  1651.

CON LICENCIA,

En Madrid. Por el Licenciado Iuan Martin de Barrio.

A D. IVAN XIMENEZ DE GONGORA Bocanegra, Colegial mayor del insigne del Arçobispo, en la Vniuersidad de Salamanca, Catedratico de Instituta, de Codigo, Volumen, y Digesto viejo, en la misma Vniuersidad, Iuez Metropolitano del Arçobispado de Santiago, de la Real Audiencia de Seuilla, Alcalde de Casa y Corte, Visitador General de la casa de la Contratacion, y su Presidente, Consejero de Indias, y al presente meritissimo en el Supremo, y Real de Castilla.

ARrojos, en estremo grandes, adquiero oy, con la informacion presente, embarcado en el pequeño vaso de mi ingenio, para surcar el pielago de inmensas luzes, Maria purissima. Dando creditos a la razon mesma, dedicando esta obra a la proteccion de V. S. que por el respeto a que atiende este pequeño desvelo, pide tan gran Mecenas: con que oy, sintiendome determinado, con el efecto del empeño primero, autorizo la dicha causa en el segundo, dando juntamente en el deuoto zelo de V. S. assumpto grande a su deuocion, patrocinando la causa de nuestra Reparadora. Con que lo que ha desmerecido esta obra por su Autor, dorarà de V. S. el amparo, en cuya tutela consigue su desnudez bastante abrigo. Maria, deuda de correspondencia justificada. Y yo en la propia que confiesso a V. S. precissa vanagloria, teniendole por mi Patron. A quien guarde el cielo, para gouierno de la Monarquia, y auxilio de todos sus seruidores.

De V. S.

Don Iuan de Zuñiga y Albarado.

CEN-

CENSVRA DEL LICENCIADO DON Ioseph de Salinas, Abogado en los Reales Consejos, y Auditor del Eminentissimo Señor Cardenal de Aragon.

POr comission del señor don Rodrigo de Mandiaa y Parga, Canonigo de la santa Iglesia de Santiago, Prior de Cabeiro, y Vicario general desta villa: he visto vna informacion en derecho, diuino, y humano, que escriue don Iuan de Zuñiga y Albarado, en defensa de la Concepcion de nuestra Señora, y hallo adelantado con nouedad, y erudicion el assunto (aunque mas de vna vez intentado de otras plumas) no tiene este papel proposicion que se oponga a la verdad Catolica, que enseña nuestra Madre la Iglesia; ni falta al decoro de las buenas costumbres: antes espero ha de ser mas plausible este trabajo, y que seruirà de aliento a nuestra esperança, pues sale a luz en siglo, que tan feruorosa se ha empeñado la deuocion, y el deseo, en ver decidida la causa de Maria: puedesele dar la licencia que pide, segun me parece. De mi estudio, y Setiembre, 10. de 1651. años.

Lic. don Ioseph de Salinas.

LICENCIA.

NOs el Dotor don Rodrigo de Mandiaa, y Parga, Consultor del santo Oficio de la Inquisicion, Prior, y señor en lo temporal, del Priorato Real de san Iuan de Cabeiro, Chantre, y Canonigo de la santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Sãtiago, Vicario desta villa de Madrid, y su partido, &c. Por la presente damos licencia, por lo que a nos toca, para que se pueda imprimir, y vender, vna informacion en derecho, diuino, y humano, en defensa de la Concepcion de nuestra Señora: compuesta por don Iuan de Zuñiga y Albarado. Atento no tiene cosa contra nuestra santa Fè Catolica, y buenas costumbres, como parece de la censura del Licenciado D. Ioseph de Salinas, a quien la cometimos. Dada en Madrid a 12. de Setiembre de 1651. años.

Lic. don Rodrigo de Mandiaa y Parga.

Por su mandado

Iuan Bautista Saenz Brauo.

OY letor amigo, saco a luz (por ser el fundamento Maria) estos discursillos, adonde si sobresale el defeto en mi dezir, no ay duda ser mayor el acierto de la eleccion en consagrar: y aunque pudiera escusar estos lances, notando lo grandemente, que tan doctos Expositores han discurrido a cerca deste punto: viendo que esto me pedia mi deuocion, mal le diera cumplimiento con lo que otros dixeron. Asi, cada vno en lo que alcançaren sus fuerzas, es justo que se dedique a tan honrado dictamen: que si Maria no nos faltò nunca con su patrocinio, siendo causas nuestras, como dexarà de hazerlo, quādo es la presente, no menos que de su limpieza? Pues aunque siempre tuue preuisto (Letor amigo) lo censurado, que auia de ser de tus pōderaciones, de mi estilo el sayagues lenguage, quise antes padecer tu censura, que callar esta verdad: aunque podrè presumir, quiçà, auer acertado, no tāto por genero de presuncion, como por prometerme de Maria los auxilios. Asi te suplico, pues la justicia da vozes, las des tu en defensa della: y mira que es la parte interessada en el pleito, no menos, que el Sol hermoso de Maria: porque si el mismo *Mahoma* (siendo quien es) esta diziendo desta Señora su inmaculado ser, *in Alcoran Azoaria 5. 5 y 31.* Y de la propia suerte el Hereje, de *Martin Lutero, Caluino, y Ballingero*, referido del Padre Lezāma: y no solamente estos, sino los Iudios mismos, dizen, como alega *Fr. Bernardo de Bustos in serm. 8. Mater Messie, deuet esse sine peccato originali.* Y finalmē te, si hasta el mesmo demonio ha confessado esta verdad por su boca, como lo dize *Fr. Bernardino de Bustos serm. 5. ad finem, p. 2.* q̄ auiendole conjurado, y mandado, dixera la verdad, en quanto a la Concepcion desta Señora diuina, respondiò con grandes vozes: *Sine macula, sine macula, sine macula.* Pues no serà terrible cosa, ò Christiano Letor mio, que lo parezcas tan poco, que en materia de la honra ilustre, de quien eres tan deudor, dexes a vn Mahoma, a los Herejes, Iudios, y hasta el mismo Satanas, que se te auentaje, y preeminencie? Abre, por tu vida, los ojos de vna vez, y acaba de percebir aquesta brillante, y verdadera luz. Pues como dize *Francisco de Mayrones in serm. de Conceptione.* La Virgen se le aparecio a vn Predicador en la ciudad de Paris, que estaua estudiando en contra de su Inmaculada Concepcion, y le dio aquestas dulces quejas (por ser de su boca.) *O Magister, quod ego vnquam tibi feci, quia hoc manebis contra meum honorē prædicare.* Y asi, Letor mio, no obres tan indignamente, que te suceda vn lance tan indigno. Porq̄ si los de la tierra de Promission, para dar credito de quan grandiosa la tierra era, mostrarō vn razimo della produzido, en testimonio, para aduertir lo perfeto de esta tierra Maria: que hemos menester mas prueuas, q̄ ver el razimo hermoso de Christo, pues fue el fruto sazonado que produxo? Y asi, supuesto q̄ puedes lleuar el credito de deuoto, y acertado, no elijas terriblemente el deshonor de temerario, y poco atento: y si todos los q̄ escriuen te cansan en este proemio, diziendote, q̄ disimules sus faltas, y que veas la obra con ojos de piedad; yo no te suplico, q̄ mires la mia cō misericordia, o ingratitud, sino que creas esta verdad, y de mi digas lo q̄ quisieres, pues a mi no me quitas nada, y a Maria si, siendo quien es. Y finalmente, si lleuares lo contrario (aunq̄ no es de suponer) mira quando vayas ante este rostro de inmensa luz, q̄ quisieras auer dicho? Pero si esto como es razon executas. *Vale.*

DEL LICENCIADO D. MIGUEL DE

Perales, Beneficiado de la Parroquial de san Pedro el Real, desta villa de Madrid.

DEZIMA.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado su amigo.

Vuestro discurrir me dize,
Zuñiga, quando informais,
Que como Orfeo cantais
Por la mas bella Euridice,
El Dragon, que contradize
Fiero, a la verdad mayor,
Vos le pisais con valor,
Y en tan tierna edad osado,
Vn camino tan trillado
Escriuis con gran primor.

DE DON DIEGO DE ZVNIGA Y

Sotomayor, Cauallero del Orden de Santiago.

SONETO.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado.

Con aplauso inmortal tu sutileza,
Oy amigo don Iuan el mundo alabe,
Pues en heroico estilo, tambien sabe
Defender de Maria la pureza.

Adelantada en ti naturaleza,
Te dio los dones, que vn sugeto cabe,
Y assi tu ingenio no es justo que se acabe,
Pues donde otros acaban, èl empieza.

Y en Maria, blandon de ardiente llama,
No dexaria el artifice diuino
El pecado (pabesa de su fama)

Y pues lo prueuas oy por tal camino,
Admire a Roma tu pluma soberana,
Pues la rige vn estilo peregrino.

DE

y Zuñiga, alguazil Mayor de la Inquisicion, y Regidor perpetuo de la villa de Almagro.

DEZIMAS.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado su amigo.

DON Iuan, con justa razon
Dize el mundo (que oy te aclama)
Que se ha lleuado la fama
Tu primera informacion:
Bien merece la pasion
Aplausos a tu desvelo,
Pues con tan deuoto zelo
Hazes al mundo notoria
Vna carta executoria,
Escrita como del cielo.

En assumpto tan decente,
Llebese la estimacion,
Ver que en esta comission
Has obrado limpiamente:
De Maria eres Agente,
Y asi dirè a tu cuydado,
Que las luzes que has sacado,
Son tan claras en rigor,
Que saldrà el pleyto en fauor,
Si juzgan por lo prouado.

DEL LICENCIADO D. IVAN DE MESA

DEZIMA.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado.

MInistro de justo zelo
Sereis, Zuñiga, pues que
Vuestros trabajos con Fè
Los vais dedicando al cielo:
Bien vuestro acierto rezelo,
Hablando aqui entre los dos;
Pues si a la Madre de Dios
Defendeis con vizarria,
Cuidando vos de Maria,
Ella cuydarà de vos.

A don Iuan de Zuñiga y Albarado.

ZVñiga, si fluxit MARIÆ mundissima fonte,
Vnda sacro, haut dubiè, fons quoque mundus erat.

DE D. LORENZO DE SOTOMAYOR
Primo, y Amigo del Autor.

ZVñiga ilustre, de quien,
Por vnica, y peregrina
Oy se vè en vuestra dottrina
Vinculado el mayor bien:
Gon justa razon os den
Titulo de hombre eminente,
Pues en lo jurisprudente,
Donde es rara la eminencia,
A ueis llegado por ciencia
A alegar diuinamente.

Lograd aplausos, que Apolo
Mereciera en premio igual,
Buele la fama inmortal,
Desde el vno al otro Polo,
Y quede con esto solo
Prouada vuestra intencion,
Sin mouerme la passion,
A dezir vuestra nobleza,
Pues de la mayor limpieza
Aueis hecho informacion.

DE D. MELCHOR DE AVILA Y DE LA Cueua, Capitan de la Nobleza del campo de Montiel, y Corregidor de Cazorla.

QVINTILLA.

A D. Iuan de Zuñiga y Albarado su hermano, y amigo.

SIendo el parentesco tal,
Alabarte fuera herrado,
Que credito es sin igual,
Ver que siendo tu cuñado
Amigo, no digo mal.

PRETENDESE prouar como *Maria* fue exceptuada de la clausula que hablò de todos los pecadores, y que assi por no serlo ella, no la comprehendio su generalidad.

El hecho deste pleito, ciñendolo lo possible, es en la siguiẽte forma: Maria fue adoptada del Padre Eterno, desposose con el Espiritu Santo, y tuuo solamente vn Hijo, al qual llamaron Christo Iesus, fue promulgado vn edicto, que comprehendio al humano linage, y esta Señora en virtud de qualquiera de las tres Diuinas personas, fue priuilegiada, lo qual prouamos en quatro articulos. El primero, en quanto tocò esta preseruacion al Padre Eterno, por la adopcion de Maria en lugar de hija. El segundo, por la parte deChristo, respecto de ser Madre suya. El tercero, en quanto al EspirituSanto, por la elecciõ de suEsposa. Y en el quarto, y final traemos otros fundamentos en comprouacion de nuestra justicia.

ARTICVLO PRIMERO.

1 Fundo lo primero, para nuestro assumpto, en quanto toco al Padre Eterno, del *§. apud Catonem, Instit. de adoptionibus*, el qual asienta que si algun señor nombrare a su sieruo en lugar de hijo, que esta es causa bastante para que el esclauo cõsiga la libertad inestimable, lo qual afirma el texto en estas palabras: *Vnde, & nos eruditi in nostra constitutione, etiam eum seruum quem Dominus actis interuenientibus Filium suum nominauerit, liberum esse constituimus.* Desuerte, que en queriendo alguno por afecto que tuuiesse, dar libertad a su esclauo, le era diligencia bastante el nombrarlo assi por hijo sin ser necessaria manumission alguna, pues con esto alcançaua luego al punto la libertad, que dezimos en derecho, *ipso iure*, porque no era necessario otro requisito alguno. Pues acomodemos el texto a nuestro proposito: quien quiso mas adoptar en lugar de hijo a sieruo, que el Padre Eterno a Maria, pues siendo el tòdo poderoso, que razõ abria para que la adoptada no gozasse deste priuilegio? pues quando no tuuiera la ley absoluta de su parte, nos pide que lo creamos, assi està fundada de la razon natural, y si assi saca vn hombre de la seruidumbre a quien quiere, dãdole el don de la libertad inestimable, que dixo *la ley libertas, de reg. iuris*, como preminẽciaria el Rey supremo a quien quiso? luego sacase euidentemẽte, que supuesto que a *Maria* Santissima desde abeterno la tenia constituida para tanto amor, que desde abeterno la quiso preseruar con tanto amor, no dexandola en la esclauitud de la culpa, sino aun antes de caer, dandole la libertad de la gracia.

2 Criò Dios à Adan, y Eua nuestros padres primeros, adornados de todas perfecciones, dioles el ser de la inmortalidad, y juntamente el dominio entero de todas las cosas de la tierra: viole en fin Adan tan lucido con tanta copia de fauores, y vizarrias, que de los hombres se lleuò la primacia, mas como no atendiesse al precepto de su hazedor, cayò en el crimen de la ingratitud, quebrantandole, por cuya causa se hallò exheredado del patrimonio grande que posseia, *Authent. cum de appell. cogn. §. aliud quoque capitulum.* Y juntamente condenado a destierro del Paraiso, sugeto por la culpa a la mortalidad, y demas afanes del pecado, cuyo error le tuuiera, y nos tuuiera en irrescatable cautiue-

rio a no dolerse el Padre Eterno de nosotros, dandonos a su querido Hijo, para que vertiendo su sangre labara los yerros del hombre, criando tābien a Maria Santissima, que auia de ser corredemptora juntamente nuestra, para que su Hijo precioso encarnara en sus cristalinos senos, determinando que si la causa de nuestra perdicion fue el pecado del hombre, lo labara su Hijo amantissimo hecho hombre; si el motiuo desordenado fue vna muger, sea otra muger, que fue Maria Señora nuestra, quien le borre, y aniquile; y si quien dio el instrumento fue vn arbol, sea tambien el arbol de la Cruz muriendo Christo en el, quien dè para la medicina el instrumento: porque no ay cosa mas natural, que es que cada cosa se disuelua por los modos con que se atò, *l. nihil tan naturale, ff. de reg. iur.* y el *cap. 1. eodem tit.* pues para este efecto conuino, como dize *S. Pablo*, que el Redemptor fuera que auia de labar, y esmerar estos defectos, inocēte, impoluto, sin alguna culpa, segregado de todo el linage grande de los pecadores, pues por la misma razon la propia conueniencia dize, q̃ la q̃ auia de ser compañera por orden del Eterno Padre de su Hijo en esta redēpciō, fuera como lo fue (si verdaderamente abrimos los ojos) toda santa, y perfecta, sin genero alguno de imperfecciō, intacta siempre, siempre limpia, apartada de todos aquellos que como hijos de culpa incurrierō en ella, y assi quien quisiere impugnar la razon de nuestra justicia, es cierto que ya que no haga contra la ley, por lo menos harà en fraude della, pues assi lo prueua el texto en la *ley contra legem, ff. de legibus*, en estas palabras: *Cōtra legem facit qui id facit, quod lex prohibet: in fraudem verò qui saluis verbis legis sententiam eius circunuenit*, que es dezirnos claramente, que aquel que haze lo que la ley prohibe haze cōtra la ley; pero en fraude de la ley obra el que saluas las palabras della, le anda dādo cercos, y rodeos a la sentencia, assi el que procurare perturbar lo constante desta verdad, ya que no haga contra ley, por atenerse al *omnes in Adam peccauerunt*, harà por lo menos contra la sentencia della, no aduirtiendo que se deue preseruar a Maria, y que no deuemos estar solamente a las palabras, sino tambien al sentido dellas, *l. 6. §. verbum de verbor. signif. l. non aliter de legat. 2.* y la *l. in testamentis ff. de reg. iur.* porque aunque aya ley que diga: *Omnes in Adā peccauerunt*, tampoco ninguna se hallà que no padezca excepcion, *l. omnis definitio, de reg. iur.* Y si esta no la tuuiera en Maria en quien pudieramos darsela, cō que el *omnes in Adam peccauerunt*, lo deuemos entender con la excepcion de Maria por ser justa la inteligencia; y assi es razon atender a esta equidad, y interpretacion ajustada, pues tambien lo quiere en su modo la ley *scire leges, ff. de legibus*, quando dize, *scire leges, non est verba earum tenere, sed Vim atque potestatem seruare*: pues si el saber las leyes, no es saber las palabras, sino atender a la sentencia, como prouamos deste texto, muy mal sigue la de la justicia de Maria, el que atiende solo a las palabras que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, sin atender a la sentencia dellas, y que Dios la preseruò: y assi quien le negare a Maria esta Dignidad, es cierto no cumple con los atributos de la justicia, pues dexa de dar a cada vno lo que es suyo, *§. 1. instit. de iusticia, & iur. y la ley 10. ff. eodem tit.*

3 Apoya de la misma suerte nuestro intento la ley 5. *C. de necessarijs seruis, con el §. idemque iuris, inst. ex quibus causis manum non licet*, a donde dize el Emperador Iustiniano, que si algun esclauo es instituido por heredero de su señor

que

que se entiende por esta institucion alcançar la libertad, pues quãdo el señor llega a hazer tal eleccion del, como instituirlo su heredero, se presume, que quiso tacitamente darle el beneficio, pues aora a nuestro proposito el Padre Eterno eligio a Maria para heredera suya, y tanto que le dio de los cielos el mayor tesoro, la esclauitud que auia de auer en Maria, era la culpa original, luego desde que determinò el Padre Eterno concederle de la herẽcia la merced, quiso sacarla de la seruidumbre del pecado, dandole por el modo mas alto la libertad preciosa de la gracia, pues fuera yerro conocido imaginar q̃ a quien el todo poderoso instituìa por heredera de tantos bienes auia de negarle aqueste, queriendo que su heredera fuera esclaua, siendo quien es, cosa que entre los hombres no se permite, como consta del dicho texto, siendo quien somos, de adonde se infiere, que supuesto que el Padre Eterno le dio hasta lo que mas estima en su vnigenito, que juntamente le concedio lo que mas quiere, que es la gracia, ò sino diganme, queriendo, y pudiendo quien seria poderoso para estorbarselo? assi podemos dezir desta Señora limpijssima, lo que dize la sagrada Escritura *Sap.*7. de la diuina Sabiduria: *Candor est enim lucis æternæ, & speculum sine macula Dei maiestatis, & imago bonitatis illius*, demas desto quando el Principe, como se prueua de la *ley quidam consulebant* 57. *de re iudicata, y de la ley Imperialis* 23. §. *in presenti, C. de nuptys*, elige para la dignidad al indigno, sabiendolo, parece auer querido dispensar con el, pues que el Monarca celestial eligiesse a Maria en don tan superior como hazerla Madre de su Hijo, no se duda, pues que conociesse la indignidad para tanto ser de parte de la criatura, tampoco, luego supuesto que la eligio en honra tanta, le quitò el defecto que auia de auer de su parte, pues llegando a sacar la cara el Padre Eterno en honrarla, no tendria escasa la mano para las honras, sabiendo que a Maria la auian de llamar los cielos, y la tierra Madre de su Hijo Christo Iesus, y teniendola para Madre de su Hijo, no querria que fuera de la culpa hija, pues si dize la sagrada Escritura, *Vbi autem spiritus Domini, ibi libertas*, como dieramos estas palabras tan contrarias en la Virgen, que diziendo que adonde està el espiritu del señor està la libertad, que en Maria estando el espiritu del Señor, estuuiera la seruidumbre? siendo assi que deue ser tan al contrario, pues aunque la honra es de Maria, la causa es juntamente del mismo Dios, y no hemos de entender que el mismo Dios faltò a su causa, estando de por medio el interes de su Hijo, assi no serà bastante el dezir: *Omnes in Adam peccauerunt*, para deshazer nuestra verdad, pues aunque la palabra *Omnes*, es consequencia que a todas las criaturas incluye, no lo es para quitarle sus honores a la Virgen Señora nuestra, porque *Quod est contra rationem iuris non est producẽdum ad consequentiam, l. quod est* 14. *ff. de legibus*, y la *ley in his* 15. *eodem tit.*

4 Y supuesto que el Padre Eterno se precia con titulo de tanto lustre, q̃ en su antiquissima nobleza no se alcança principio, como querria que la que auia de venir a ser Hija del mismo, y juntamente Madre de su Hijo, q̃ el origẽ suyo fuera el ser esclaua del demonio? pues no ay duda que a no ser Maria preseruada antes de caer en el pecado original, que huuiera sido de la sugecion de Lucifer: absurdo tan detestable, que aun el pronunciarlo solo escandaliza: porque si el Padre siente por injuria la que lo es de sus hijos, como se prueua de la *ley isti quidem* 8. §. *vlt. ff. quod metus causa*: porque el mismo Padre auia de pas-

far siendo el masatento, en que Maria Santissima hija querida suya fuera tan injuriada, que su mayor contrario se le huuiera atreuido? supuesto que a estar en manos de los hombres el preseruar a sus hijos, ninguno huuiera que por todos caminos no los lustrara, y siendo del hombre los pensamientos tan altos, no auemos de presumir que los del mismo Dios fuerō inferiores, demas que dize este mismo texto en la Glossa, en la palabra *Magis. Pater magis amat filium, quam seipsum*, pues si el Padre ama mas al Hijo que aun à si mismo, como dieramos que el Padre Eterno deuiendo tener tanto amor a Maria le huuiera sido tā estraño que la dexara prisionera en la carcel de Lucifer, con consentimiento suyo? siendo asi que le podia escusar estos lances solamente con vn *Fiat*, y si *Cic. dize in offic.* siendo vn Gentil, *quidquid sine detrimento cōmodari potest, id tribuatur etiam ignoto*; que es dezir que aquello que sin detrimento alguno se puede dar, es justo que se dè aun al no conocido, que razon huuiera para que el Padre Eterno pudiendole dar este don a Maria, se le negara? no auiēdo de tener diminucion alguna, y si esto se deue executar en materia de beneficios, quando pueden hazerse sin perjuizio con el mas ignoto: porque Maria no siendo ignota del Padre Eterno, y pudiendo el Padre Eterno sin cuidado alguno, ni trabajo concederle el beneficio, auia de estar careciendo tanto deste fauor en su Concepcion, que pudiera llamarse desgraciada? quando el que pudo criarla sugeta a la culpa, pudo de la misma forma, y con el poder mismo hazerla exempta della; *l. is qui potest. 3. ff. de re iud. l. nemo de reg. iur. cum l. 11. tit. 34. part. 7.*

5 Siguese juntamentē a esto lo que dize la *l. 6. tit. 27. part. 6.* que puede el Rey por buena obra que se le haga dar libertad al esclauo, y hazer noble al pechero, pues si este poder alcança vn Rey de la tierra para con quien le beneficia, porque Maria Santissima auia de alcançar menor fauor del todo poderoso, quando nadie puede dudar siruio bien al Padre Eterno, pues traxo nueue meses a su Hijo querido en sus entrañas, y despues le crio, y padecio sus dolores, acompañandole en su santissima passion, y muerte? luego si asi honran los Reyes a quien haze algo por ellos, que dize la ley estas palabras: *Ca los Sabios antiguos que todas las cosas cataron, tuuieron por bien, è por derecha razon, que a tales fechos como estos fuessen galardonados a los homes q̄ los fiziessen, maguer huuiesse alguno dellos que non lo mereciesse por linage*, siguese que el Padre Eterno honraria à Maria, auiendole seruido tambien cō este Don de preseruarla de la esclauitud de la culpa, y juntamente le daria la libertad, y hidalguia de la gracia, y no auia de permitir el Padre Eterno que pagara este pecho al demonio, la que dio à su querido Hijo los pechos, con que en oponiendonos las palabras que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, para impugnar nuestra justicia responderemos en derecho con las palabras vltimas que referimos de nuestro texto: *Maguer huuiesse alguno dellos que non lo mereciesse por linage*, y asi aunque Maria por ser del linage humano, no merecio el excluirse desta generalidad, lo alcançò por el beneficio del Eterno Padre, de querer preseruarla por el seruicio que auia de hazer a su Hijo, y juntamente por el parentesco que vino a tener con su casa, y tambien dize *Greg. Lop. en la glos. 1. desta ley*, que puede de la misma forma el Rey dar la nobleza sin causa, cuya doctrina sigue Montaluo *in l. 6. supra ea parte*, Ioannes *Andreas, & ibi Abbas in cap. 2. de immunitate Eccl. si, & ipse*

nobis,& Felic.in cap.accedentes de prescriptionibus. Luego supuesto que vn Rey puede dar la nobleza sin causa alguna que le mueua si tiene voluntad, que razon abrà para que creamos que el Padre Eterno le escusaria a Maria esta nobleza, de preseruarla de la original culpa, teniendo causas tan grandiosas para darsela.

6 *Et tantum ab est*, que en Maria huuiesse este defecto, que con toda buena razon se contrarià: porque si es cierto, como experimentamos por nuestros pecados, que ninguno dexa de caer en las culpas actuales, pues como dixo el Espiritu Santo: *septies in diem cadit iustus*, y Maria, como assienta la Iglesia, no tuuo la venial menor, sacase precisamente, que carecio tambien de la original: porque la culpa original no ay duda alguna ser mayor que la venial: porq̃ ella sola haze carecer de la gracia, y la venial, ni todas las veniales juntas, no pueden conseguir el quitarla, sino solo disponer para el pecado mortal, pues que careciesse Maria de la venial, fue por ser hija de S. Ioachin, y S. Ana? no que por esta razon incurriera como sus padres incurrieron, *arg.ex §. 1.instit.de ingenuis*, sino porque como el Padre Eterno la tenia para tanta grandeza, quiso guardarla con timbre tan superior, pues si no la dexò caer en culpa alguna venial, por tenerla guardada para tanto ser, como la dexaria caer en la original, siendo mayor defecto? pues si la preseruò tanto en su amistad, que no quiso que el menor pecado venial tuuiesse, no auiendo por el de perder la gracia suya: porque auia de passar en que no fuesse exempta del original, auiendola de priuar de su concordia? y digo juntamente, que razon abrà para que estas palabras que dizen: *Septies in diem cadit iustus*, siendo tan generales, se limiten en quanto tocò la comprehension de Maria con ser del Espiritu Santo, y que las que dizẽ: *Omnes in Adam peccauerunt* (que son de S. Pablo) no hagã esto mismo? pues bueno fuera, que quando habla generalmente de culpas el Espiritu Santo, exceptue a Maria, y que quando S. Pablo habla sea al contrario: porque si a Maria venia a engrandecerla tanto, que la constituìa por Madre de Christo Iesus su amado Hijo, siendo assi que al que le es licito lo mas, se le concede lo menos, *l.cui plus licèt de reg. iur.* Como a Maria no se le auia de conceder lo menos, haziendola merecedora de lo mas? Y si quien la escogio para tanto lustre, le escusò el caer, que auia de estar en su mano, como fue en las culpas actuales: porque no la preseruaria de la original, que no auia de estar en mano suya el caer, ò no caer? Luego si assi se saca indubitablemente nuestra justicia, mal podran oponerse ya las palabras del obstaculo, que S. Pablo dixo: *Omnes in Adam peccauerunt*: porque para Maria ay particular priuilegio del todo poderoso, pues cosa fuera de toda razon ajustada, indigna, de creer q̃ el Padre Eterno auia de elegir para Madre de su vnigenito vna hija de la culpa, assi quando con poca atencion, y mal fundada, se quiera salir otra vez en oposicion desta certeza, diziendo: *Omnes in Adam peccauerunt*, sacando de la contradicion mas credito de necio litigio, que del litigio credito: respõderè, que es euidente, que las palabras se generalizan, mas que dellas no se saca que por beneficio particular como el de Maria, no pudiesse el Emperador supremo preseruarla, supuesto que como dize la *ley ius singulare 16.ff.de legibus ius singulare est, quod contra tenorem rationis propter aliquam vtilitatem auctoritate constituentium introductum est.* Y si derecho singular es, como deste texto he-

mos prouado, el que contra el tenor de la razon, por alguna vtilidad se constituye sacasse que el preseruar a Maria pudo ser, como en la verdad lo fue, singular priuilegio, pues aunque la razon diga: *Omnes in Adam peccauerunt*, esto se obra contra el tenor de la razon, por la vtilidad de auer de llegar a llamarse con titulo del Altissimo, hija querida del Padre Eterno, Madre amantissima de Christo Iesus, y dulcissima Esposa del Espiritu Santo, y aunque esta vtilidad, digan que fue a ella à quien se le siguio, tambien por esta causa se comunicò a todo el humano linage, y assi queriendo estas tres personas Diuinas, hazer tan justamente el beneficio, con aquella que todas tres interessauan, claro està que no tendrian quien les fuesse a la mano, porque como dize: *Camàra lib. de animantibus Sacræ Scripturæ c.* 8. La encina, aunque es en si tan fuerte, tiene solo vn defecto, y es, que cria en la raiz vna culebra venenosa, la qual se llama Chersidro, que es de la color de la misma encina, y con su ponçoña, por estar en su tronco, le causa notable daño, hasta que la seca, y siendo vn arbol tan celebrado de la Gentilidad, que le tenian por cosa diuina, por estar dedicado a Iupiter Dodoneo, como lo dize Rabisio Textor, Natal Comite, y Ouidio solo se le hallò aqueste defecto de la culebra, que notò Gamàra, assi este arbol dichoso de la Virgen, que no auia de ser adorado de la Gentilidad, sino del pueblo de Christo, no fuera justo q̃ el Padre Eterno le huuiera dexado en su creacion para sus entrañas la venenosa culebra del original pecado, que secara el verdor hermoso en el alma suya, que le auia de causar la gracia.

7 Demas que si las leyes se han de interpretar venignamente, como dixo la *ley benignius* 18 *ff. de legibus*, para que la voluntad dellas se conserue, como nosotros hemos de querer entender esta, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, cõ tanto rigor, que en ella condenemos a quien no tiene culpa? pues esta es vna dignidad, que bien fundado, y como es de justicia, pide de Maria la dignidad vna grandeza deuida à su superior grandeza, vna excelẽcia solamente para la excelẽcia de la Virgẽ vna autoridad de su autoridad sola, y vna Magestad deuida solamẽte a la suya, pues como refiere el *P. Ribadeneira en la fiesta q escriuio de la Cõcepciõ*, no quiso el P. Eterno, q̃ en las diuinas Letras se hiziera relacion del Padre, ni la Madre de la Virgen, porque era su voluntad, que a Maria la juzgassen los hombres, no como cosa de la tierra, sino como cosa venida del mismo cielo, y miren si quiẽ tanto la quiso honrar, aun en la mente de los hõbres, si la queria tener con el defecto de los hombres en su mente? Y si esto quiso el Padre Eterno, por auer sido sus Padres, aunque Santos hijos de Adan, y Eua, porque a la que preseruaua aun de aquel nõbre, no la escusaria de aquel defecto? y si dize la ley, *Neque leges 9. y la ley non possunt* 11. *ff. de legibus*, que no pueden las leyes, ni los Senados Consultos escriuirse tan generales, que todos los casos comprehendan, como permitiremos, que la que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, tan generalmente se dibulgue, que aun a la misma Virgen no la excluya, pues como sentamos antecedentemente, si el no querer el Padre Eterno que se hiziera relacion en las Diuinas Letras del Padre, y Madre de Maria, fue porque los hombres la juzgaran, no como cosa de la tierra, sino del cielo: porque tampoco el Padre Eterno sino huuiera preseruado a Maria, auia de querer que tuuierã como cosa del cielo a vna criatura, que originado auia, esclaua de Lucifer? pues si los esclauos *pro nullis habẽtur*. q̃ dixo la *ley quod atinet de reg. iur.* porq̃ Maria auiẽdo sido esclaua de vn tã baxo possecdor, como el

demonio, auia de ser tenida por tanto con voluntad del juez mas recto? luego se saca euidentemente, que supuesto que Dios le concedio tantas honras, que no dexò de ilustrarla con aquesta, y que a quiẽ no quiso que le numerara entre las criaturas, no auia de querer que en materia de culpas se numerara, siendo lo mas torpe de las criaturas, ni que la que auia de labar el defecto de Adã, y Eua tuuiera el mismo que della vino a ser labado, ni tampoco auia de permitir el Padre Eterno, siendo Maria Ciudad de Dios, donde su Hijo auia de ser Ciudadano, que tuuiera el mismo pecho contra si esta Ciudad, que todas las tierras villanas, recibiendo en su edificio la misma mancha, y defectos, que los edificios mas humildes, ni pareciera tampoco justificada cosa, que le diera a su Hijo por Madre, siendo entrambos tã nobles, muger que fuera reputada con el defecto de la gente comun: porque el Hijo se entiẽde de la calidad del Padre, como se prueua del *§. fin. & ibi glos. in Auth. de referẽdarijs*, y de la *ley 21. glos. 3. & 4. part. 6. & l. 7. col. 2. glos. 6. tit. 11. part. 4.* y assi siendo la calidad de los Padres la misma de los hijos, no le auia de dar el Padre Eterno al suyo Madre de baxa calidad, demas que fuera cosa terrible que el Padre Eterno ante quien todas las cosas estan patẽtes, assi las presentes, como preteritas, y futuras, viendo que el hombre porfiadamente auia de tener vn pleito de tanta importancia con quien tan amorosamente llegò a querer, lo dispusiera de forma que Maria fuesse vencida en el pleito, donde le iba de su limpieza la prueua, siendo assi que con el fauor que tenia esta Señora, lo podia disponer bien, tan facilmente, sin hazerle por esto a persona alguna injusticia: porque este fue vn derecho que concediendoselo solamente a Maria, redundò en fauor de todas las criaturas, como se prueua de la *l. 239. §. munus publicum, ff. de verb. signif.* pues mas querriamos todos que a nuestra Señora le huuiera concedido esta honra el Padre Eterno, que no que diera permission para que della careciesse, supuesto que tan Madre de Christo, y Señora nuestra, auia de ser con la honra, como sin ella, y mejor sonaria con ella, que sin esta honra, pues pudo dezir esta Señora Diuina de si, lo que dize la *Sagrada Escritura en el capitulo 8. de los Proberuios: Melior est enim fructus meus auro, & lapide pretioso*, y vn fruto tan saçonado no auia de nacer de tierra que fuera esteriliçada con la culpa.

8 Ni pareciera fundado, entender, que siendo el Padre Eterno la guarda de Maria, no cuidaria della, para que el ladron, y caudillo de las infernales tropas, no se le atreuiera, pues parece que dar lugar para que en oueja, a donde el era el pastor, llegara con su permission (pues de otra manera no podia) la falta de la mãcha, era algun genero de camino para que el hombre imaginara que le fue poco fino en esta causa a Maria Santissima su amada hija, pues auia gustado de que careciera del don, pudiendo concedersele sin auerle de costar trabajo alguno, y assi dexar llegar al infernal lobo a la oueja donde el era el pastor, al pastor mismo, no pudo seruirle por algun camino de disculpa, que assi lo determina *el cap. quamuis causæ. penultimo, de reg. iur.* en estas palabras: *Non potest esse pastoris excusatio si lupus oues comedit*, pues miren si el Padre Eterno Pastor que con tanto afecto de Maria cuidaua, le seria tampoco atento que auiendole de dar tan lindo fruto la oueja, dexara que Lucifer lobo boracissimo (por no remediarlo èl) en las mismas entrañas, le mordiera? y aun parece que en cierto modo de justicia le deuia esta honra a Maria el Padre Eterno, por

que la auia menester para la causa suya de redimir al humano linage, y si Maria auia de hazer por el, claro està que el Padre Eterno auia de hazer por Maria: y assi aunque era licito que se comprehendiera en la generalidad, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*: porque en esta ley no se concedia por su comprehension lo contrario, la necessidad que teniamos de Maria para redimirnos, pedia que se le hiziera este partido, que como dize el *cap. quod non est licitum 4. de reg. iur. quod non est licitum in lege necessitas facit licitum.*

9 Y si el esclauo alcança la libertad, quando descubre alguna traicion que se concierta contra el Rey, ò contra el Reino, como dize la *ley 3. tit. 22. part. 4.* porque parece ser el causa, y motiuo de que no se perdiera el Reino: porque Maria siendo causa por donde se restaurò el Reino perdido del humano linage, remediandose por medio della el crimen *lesæ maiestatis* en que el hombre delinquio, auia de quedarse con titulo de sierua? y aunque es cierto que ella no bastaua por si para tanto beneficio, si el Padre Eterno no la eligiera, no es razon aquesta para frustrar lo alegado, pues ya que el Padre Eterno hazia lo mas en elegirla, no auia de dexar de hazer lo menos, que era preseruarla: porque si criò Dios a todo el exercito Angelico, sin la mancha de la original culpa, criando a Maria para Reyna del exercito, porque los vassallos auiã de ser libres, y la Emperatriz esclaua, supuesto que mas priuilegios deuen gozar los Reyes, que no los subditos, *arg. ex l. Princeps, ff. de legibus, & ex l. 1. ff. de constit. Princip.* Y si criò Dios à Adan, y a Eua sin ninguna mancha, con auer de llegar a tener culpas actuales, como el quebrantar sus Mandamientos, por que Maria en quien no auia de auer ninguna, como no la huuo (sentado por toda la Iglesia) y auiendo de labar el defeto que ellos cometieron, auia de ser tocada en el yerro dellos cometido, y no de la gracia que les fue dada? pues si S. Agustin se fatiga mucho, referido por el Padre Victoria en el prologo de su teatro, de q̃ dandole estrella a Venus en el cielo, la antiguedad, siendo muger libidinosa, no diesse este lugar a Minerua, llamada por otro nombre Palas, siendo Diosa de las ciencias, y las armas: *Ut inter astra, quæ cum Sole, & Luna circumeũt Venus habeat Stellã, & Minerua non habeat.* Mejor pudieramos los Christianos con diferente causa fatigarnos, y affligirnos, a no auer tenido Maria el priuilegio en esto (como en la verdad lo tuuo) viendo que Adan, y Eua auiendo sido tan deshonestos por la culpa, tuuieran la Estrella de la pureza en su Concepcion, y que Maria siendo la Diosa verdadera de ciencias, y armas contra el pecado, carecia en el cielo de la gracia desta hermosa Estrella en su origen, pues de diferente forma fatigara esta causa, como a todos, al glorioso Agustin: con que si se deue restringir lo que es en daño, y ampliarse lo fauorable, como dize el *cap. odia restringi 15. de reg. iur. in 6.* Como en la misma Virgen seria tan al contrario, que se ampliara lo que era en contra, y lo que auia de ser en fauor se restringiera, pues fuera cosa terrible, que pudieran dezir los Angeles vassallos de Maria (siendo su Reyna hija de quien a ellos les dio el ser) que ellos auian sido siempre libres, y que su Reyna fue en algun tiẽpo esclaua, y que juntamente pudieron dezir Adan, y Eua esclauos de Maria, (pues della pendio su rescate) que auian sido mas limpios que su Señora, siendo su Señora no menos que Madre de su Redemptor, pues aunque aya vn edicto, que parece puede obstarle, siendo ella quien es, no se ha de compre-

hen-

hender en el edicto: porque el edicto incluyò a la plebe de los pecadores todos, y Maria, y su Hijo fueron los Senadores gloriosos, exceptuados de la generalidad de la ley, pues como dize la *ley plebs* 238. *de verb. signif plebs est ceteri ciues, sine Senatoribus.*

10 Siguese tambien a la justicia de Maria vn apoyo, contrariedad precisa, para quien poco atento pusiere a su limpieza objecion: y es, que dize la sagrada Escritura, *cap. 8. secundum Ioanem*, que toda criatura en quien ay pecado, es sierua del pecado. Pues miren si fuera buena consonancia dezirle a *Maria, Hija* de el Padre Eterno, *Madre* de Christo Iesus, Esposa del Espiritu Santo, y Templo de la Trinidad santissima: y que respondiera la malicia, diziendo, y esclaua del pecado. Pues no ay duda, que ha auer sido originada Maria en culpa, no podia dexar de auerlo sido: y siendo la esclauitud comparada a la mortalidad, como dize la *ley* 209. *de reg. iur.* no fuera justo que Maria, siendo vida para ser vida del Hijo por orden del Padre, fuera comparada a la muerte de la culpa por permision del mismo.

11 Y ofreciendose todos los derechos, y leyes, mas promptos para librar, que no para condenar, como se prueua de la *ley Arrianus* 48 *ff. de oblig. & actionib.* porque auia de ser tan contrario en Maria, que en causa donde tanta justicia tiene, le fueran para condenar, y no para librar los derechos. Y si dando el señor al esclauo por tutor de sus hijos, alcança el sieruo la libertad por esta dacion, como dize la *ley quidam, C. de nec. seru. hæred. inst.* q̃ sus palabras son estas: *Cum igitur inuenimus nostro iure, hoc esse introductum, vt si quis seruum suum tutorẽ, filijs suis reliquerit sine libertate, ex ipsa tutelæ datione presumatur, etiam libertatem ei fauore pupillorum imposuisse.* Y lo propio assienta el Emperador Iustiniano en el *§. 1. instituta qui test. tut. dar. pos.* Pues si alcança la libertad el sieruo, auiendole dado su señor la tutela de sus hijos, *fauore pupillorum*, como dize el dicho texto. Porque Maria teniendo la tutela de Christo Iesus, por dacion del Padre Eterno (y dexo a parte sus singulares derechos) no auia de conseguir, deuiendo ser sierua, el gozar de la libertad de la gracia? pues si esto se executa assi, *fauore pupillorum*, como diximos. Porque el Padre Eterno ya que esta libertad no se la diera a Maria por ella, se la auia de negar por el fauor de su Hijo, que vino a ser desta Señora el pupilo? Porque si puede Dios quitarle a vna criatura todo aquello que fuere de imperfeccion, y dexarla con su omnipotencia perfecta, sin que pueda auer dificultad de parte de la criatura, ni el Criador: claro està que si nadie puede quitarle la potencia, ni tampoco la voluntad, no serà acertado entender que no lo hizo, y que pudiendo criarla libre, la originò esclaua. Siendo assi, que el Padre Eterno quiso en esta tierra de Maria poner el mayor cimiento. Y assi era justo q̃ primero dispusiera muy bien el sitio, porque, *quod solo inedificatur, solo cedit*: y no fuera bueno, que cediera el edificio Christo, siendo tan diuino a vn suelo tan torpe como el de Maria, a tener el defecto, y inmundicia de la culpa, ya que como diximos, lo que se edifica en algun suelo sigue aquella naturaleza, *§. cum in suo solo inst. de rer. diuis. cum tribus sequentibus, & lex penult. § labeo vti possidetis, cum l. 7. §. cum in suo solo de acquir rer. dominio.*

12 Dize tambien la razon natural sin mas apoyo esta justicia, viendo las causas que de parte de Maria con toda la Trinidad interuienen: porque como dixo

Plutarco *de summo bono*, la condicion de Dios es hazer las cosas tales, como para el fin que las ordena. Pues miren si el Padre Eterno, criando a Maria para vn bien tan grande, si le dexaria vna imperfeccion como la culpa, haciendo la Madre de su Hijo? siendo como dixo el Eclesiastès 3. *Dedecus Filij Pater sine honore.* Assi no puede obstarnos la generalidad *de omnes in Adam peccauerunt*, quãdo con Maria se obra con tanta particularidad, pues lo que se le concedio a ella por vn tan sumo priuilegio, es fuerça que de las culpas la exima, o sino, diganme, si alguna de todas las criaturas del mundo *præter Mariam*, fue concebida sin sensual deleite? pario sin dolor alguno? quedando Virgen al concebir, y parir juntamente, teniendo al Padre Eterno, a Christo, y al Espiritu Santo en su familia? cierto es que me responderan, que la menor virtud destas no se hallò como en Maria, en la mas pura de todo el humano linage. Pues si Maria es tan singularizada en priuilegios, que entre todas las criaturas en su menor excelencia, no le imita ninguna; porque en el edicto que dize, *omnes in Adam peccauerunt*, auia de ser tan comprehendida como todas: porque no es razon el dezir, que todas las criaturas se inficionan del pecado, para a su exemplo traer ala que tiene particular priuilegio. Pues como dixo el *c. quod alicui* 74. *de reg. iur. in 6. quod alicui gratiose conceditur trahi, non debet ab alijs in exemplum*, demas, que si a vno a vn propio precio le diessen dos telas para vestir a sus hijos, la vna limpia, y manchada la otra, cierto es que no dexaria la mejor por la peor. Assi no hemos de entender, que fueron tan inferiores los pensamientos del Padre Eterno para con su Hijo, que auiendole de costar lo propio la tela limpia, que la inmunda, le diesse la librea de la sucia, con la mancha asquerosa del pecado, y no de la limpia, con la guarnicion preciosa de la gracia: cõ que es muy cierto, que Maria no carecio del beneficio que se defiende, pues para que se le cõcedieran tuuo mil razones. Y si me boluieren a replicar, con dezir que el *omnes in Adam peccauerunt* es regla general, dirè lo que Pedro Damiano *in lib. de mente Beati Augustini, excipienda est Beata Virgo à regulis generalibus, quæ non cõueniunt sanctitati eius, & singulariter gratiæ sibi collatæ.*

13 Y siendo como lo es tan sumo del Padre Eterno el poder, como con poder tan alto dexaria a la Madre, que auia de ser de su Hijo, con mezcla tan inferior? y si tanto lo quiere, y quiso, como mirò tampoco por sus cosas? Y finalmẽte si lo amaua como a hijo, como lo trataua como a estraño? Pues dize el Maestro de las sentencias *num. 1. dist. 42. manifestum est Deũ omnia facere posse præter ea sola quibus eius dignitas lederetur, eiusque excelentiæ derogantur.* Y siendo assi, que esta merced que le auia de conceder a Maria, no era contraria de su dignidad, ni tampoco a sus excelencias, no auia de negarle a Maria esta merced, demas que mejor sonàra a sus excelencias auerle dado a su Hijo Madre santa en todo, que no pecadora en parte; pues queriendo que fuera el quarto vnico de la habitacion de su Hijo, no fuera darle el hospedage en estancia digna, si le huuiera dado el hospedage en indigna estancia. Pues como dize Cicer. *in offic. domus Cæsaris non solum carere debet crimine, sed suspitione criminis.* Y si la casa del Cesar, no solamente deue carecer de maldad, sino de sospecha de maldad, como Maria, casa que determinò el Padre Eterno para el Principe, y diuino Monarca, tendria contra si aquesta maldad afrentosa de la original mancha: pues si aun de la sospecha sola deue carecer, como le darà su lustre a esta celestial casa,

quien

quien pusiere contra ella tan infernal sospecha? Y bueluo a repetir si la sospecha sola de maldad, contra la casa del Principe, es iniqua congetura. Como honrarà a Maria casa tan ennoblecida, el que aun no contento con la sospecha, quiere en su descredito defender, que huuo en el edificio de su alma la maldad, y desdoro del pecado? Siendo assi, que como diximos, estaua para casa de Dios. Y dize el Santo Profeta Ezequiel *cap.* 43. haziendo relacion de que vio la casa del Señor. *Repleta es gloria Domini Domus.* Y teniendo tanta plenitud de gloria la diuina Casa, hierro fuera entender, que Maria auiendolo sido de Christo, tendria contra si la mancha del pecado, que le estoruara aquesta perfeccion y luzimiento: pues a auer andado el Padre Eterno tan poco fino en este priuilegio, que se le huuiera escusado a Maria, siendo Madre de su Hijo, podria quizà salir quien dixera que mas auia parecido en la Concepcion de Maria enemigo suyo, y de su Hijo, que no Padre de la Virgen, y de Christo: Pues no darle el bien a esta Señora, pudiendo, siendo Hija querida suya, y Madre de su vnigenito, mas arguìa razon de lo primero, que credito de lo segundo. Y concediendole demas desto el Padre Eterno a Maria el titulo de Actora con Christo su Hijo, en el pleito del humano linage, claro està que le auia de dar facultad de excepcion. Pues como dize el *cap.* 71. *de reg. iur. in* 6. *qui ad agendum admittitur est ad excipiendum, multò magis admitendus.*

14 Siguese juntamente a nuestro proposito, que vna de las palabras que fuerō pronunciadas a esta diuina Señora, por boca de Gabriel, embiadas del Eterno Padre, fue el dezirle: *Spiritus Sanctus superveniet in te.* De adonde a mi ver, sin genero alguno de duda, se prueua, que esta Señora diuina carecio de mancha, porque este verbo *superuenio*, como dize Galepino en su significado, significa *sobreuenir*, que es *venir segunda vez.* Pues si el Angel le dize a Maria, el Espiritu Santo sobreuendrà en ti, luego porque antes auia venido otra vez. No tiene replica alguna esta inteligencia, conforme a la propiedad del verbo: pues segun esto, y que antes el Espiritu Santo auia venido en Maria, quando pudo auer sido esta venida dichosa, mejor que quando vino en ella, preseruandola de la culpa original? Pues con esto se entiende con propiedad la palabra del Paraninfo: y si todo priuilegio, y gracia, amplissimamente se interpreta, como dize el *cap. nulli de rescriptis*, porque auia de ser tan contrario en Maria, que se entendieran las palabras, que parecian oponersele con toda riguridad: y las que alegan en su fauor con suma estrecheza. Pues si los priuilegios, y gracias se amplian, mucho mas ventajosamente con esta diuina Señora deuen tener ampliacion en lo fauorable de sus inteligencias, quando es cierto que no la eligiera el Padre Eterno para tanto como la eligiò, sino la huuiera primero dotado tan ricamente de sus dones. Y assi lo siente Alexandro de Ales en estas palabras: *Nequaquam prælegisset eam, nisi esset cæteris creaturis dignior Deo dilectior trinitati gratiosior, & vniuersis excelentior, & purior*: assi al ver aora las palabras, que dizen, *omnes in Adam peccauerunt.* Podremos dezir, que no han de tener mas fuerça vnas palabras, que por tantas causas con Maria se frustran, que razones infinitas, que por inumerables respetos concluyen. Y si los Hymnos le cantan a Maria Madre de la gracia, *Maria Mater gratiæ*, mal dieramos ser de la gracia Madre, si fuera de la culpa hija, pues esta dignidad, y aquel desdoro no podian darse las manos, *argum. ex cap. in famibus de reg. iur. in* 6. assi pues la

justicia se le deue a esta Señora, *iuris, & facti*, gran hierro vendrà a contraer el que se la negare, *facti, & iuris*, pues obrando deste modo, vendrà a ser en èl sin genero de duda, *iuris & facti ignorantia*.

15 Dize la Sagrada Escritura tambien para nuestra justicia, *en el libro 4. de los Reyes cap. 2.* que llegando el Profeta Eliseo a la ciudad de Ilericò, le dixerõ, que la morada de aquella tierra era buena, sino que la tierra era esteril, y las aguas muy salobres. *Ecce habitatio ciuitatis huius optima est, sicut tu ipse Domine perspicis, sed aquæ pessimæ sunt, & terra sterilis*: y q̃ entonces dixo el Profeta, traedme vn vaso nueuo, y echad en el sal, y echada ya como ordenò, tomò el vaso en su mano, y derramãdo la sal en las aguas, quitò la esterilidad, y lo salobre dellas. Pues assi deuemos entender esto tambien del Padre Eterno (que es el diuino Eliseo) quando las criaturas todas estauan en la esterilidad por la culpa infrutiferas, y salobres con el pecado cometido: tomò el Padre Eterno el vaso de su misericordia, y con la sal de su Hijo, dexò la tierra Maria, que auia de ser esterilizada por la mancha, fecunda, y prospera con su gracia: y si auia de ser agua salobre por el pecado, quede por la mezcla de tan diuina sal, siendo la ciudad de Iericò, con la limpieza, y buen gusto de su cristalina Concepcion: porque si la virtud de la ley es honrar al que lo merece, y dar castigo a quien le toca, como se prueua de la *ley legis virtus 7. de legibus*, y de la *ley 10 ff. de iustitia & iure*, con el §. 1. *inst. eodem tit* Porque a Maria mereciendo el honor de la pureza, se le auia de dar el descredito de la mancha? y deuiendo ser honrada por el Padre Eterno, con el beneficio de la gracia suya, le auia de dar la culpa del demonio. Demas desto, que en el *cap. 3. del Genesis*, dize el Señor, echando la maldicion a la culebra. *Yo pondrè enemistad entre ti, y la muger, y entre su generacion, y la tuya, y ella te quebrantarà la cabeça y tu andaràs siempre azechando a sus carcañales*. Dandole a entender, que si ella fue la causa de la perdida del hombre, engañando a vna muger con la mançana, o con el higo (que en esso no disputo) naceria otra muger, que fue Maria santissima, que prepararà la caìda de Eua, y para que si ella por sus marañas auia conseguido, el que todas nacieran debaxo de su sugecion por el pecado, naceria Maria tan libre, que a ella la tuuiesse a sus pies, sin ser tocada de la comun epidemia, sino triaca celestial para la herida, causada de vna ponçoñosa boca: pues bien se verifica aquesto con las palabras: Y *ella te quebrantarà la cabeça, y tu andaràs siempre azechando a sus carcañales*. Pues mas admiracion seria para Luzifer el ver en su castigo, q̃ vna muger flaca triunfasse de vn espiritu, que no vn espiritu de vna muger flaca. Y assi el entender alguno, que estas palabras que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, comprehendieron a Maria, no puede seruirle a ella de desdoro: pues como dixo elegantemente *Papiniano in leg. Imperator. 8. ff. de statu hominum, non ledi statu liberorum, ob tenorem instrumenti malè concepti*. Y pues esta causa de Maria a todos nos toca, quando se conoce tan clara su justicia, es justo que todos la aprouemos, pues el Padre Eterno hizo lo mismo: porque *quod omnes tangit debet ab omnibus aprobari, cap. 19. de reg. iur in 6.* Y si alguno no atendiendo, porfiadamente a todas las razones dichas, y la gran suma, que a cerca deste misterio deuen discurrirse, boluiere a repetir *Omnes in Adam peccauerunt*, respondale *San Agustin lib. 36. de natura & gratia, excepta Virgine Maria de qua propter honorem Domini, nullam prorsus si de peccatis agitur volumus habere quæstionem*.

De

fuera mas,que por lo que tocò al Padre Eterno, parece [illegible] lo hiziera:y siendo cosa que el pudo tambien a Maria conceder, pues de parte suya lo pedian las causas,no serà acertado negarle a Maria el favor, por entender inaduertidamente,que se lo negò el Padre Eterno: pues si esto no pue de presumirse,aquello no ha de llegar a imaginarse: porque si para que lo hiziera el Padre Eterno tantas razones se experimentan,y para que lo escusasse la menor no se penetra:como auiamos de entender, que pudo el Padre Eterno hazer cosa fuera de razõ? Y asi esto assentado,passarèmos en quanto tocò tambien esta causa a Christo-Iesus,Segunda Persona de la Trinidad santissima,y Hijo vnigenito del Eterno Padre,y de Maria.

ARTICVLO SEGVNDO.

17 Dize la *ley sancimus vlt. C. de Consulibus lib.* 12. que aquellos que la Augusta Magestad pusiere en dignidad patricia,sean libres de los lazos de la sugecion paterna:porque no parezca,que los que son honrados de los Principes en lugar de padres,estan sugetos al derecho de otro. Hasta aqui son palabras del Texto:y lo propio asienta el Emperador Iustiniano en el §. *filiusfamilias de his qui sui, vel alieni juris sunt.* Pues si asi saca de la agena sugecion el Principe a qualquiera,por parecer auerlo eligido en lugar de padre, y que llegando a tener tan levantado renombre, no es justo que se considere en la sugecion de otro dueño. Claro se conoce,què Christo-Iesus,Principe,y Monarca soberano,no querria que la que el eligia en lugar de Madre, se tuuiera por de la sugecion de tan infamado poder. Y prosigue el Texto, diziendo estas elegantes palabras: *Quis enim patiatur Patrem quidem posse per emancipationis modum suis nexibus Filium relaxare, imperatoriam autem celsitudinem non valere eum, quem sibi Patrem elegerit, ab aliena eximere potestate?* cuyas palabras parece que a proposito se hizieron para el nuestro:pues si tan estrictamente se toman, que dize el Texto: Quien sufrirà que pueda librar el Padre al Hijo de la potestad patria, y que el Emperador no pueda a aquel que eligiò en lugar de padre,sacar deste vinculo. Acomodado a nuestro proposito quien entenderà,que si asi honran los hombres a los que hazen deste ser posseedores,q̃ no engrandeceria Christo por mas alto motiuo a su querida Madre,librandola de la sugecion de Luzifer. Pues si esto,como diximos,se toma tan estrictamente, que dize el Texto: *Quis enim patiatur*: porque,sino es cosa sufrible,de parte del hombre,lo auia de ser de parte de Christo,con la que escogiò para Madre querida? deuiendo ser las preheminencias en forma tan distinta, quanto và del Criador a la criatura. Asi siendo Maria eligida para tal eleccion,era justo que lo fuera con privilegio tal,supuesto que esta fue obra del Señor: y como dize en el *cap.* 14. *de los prouerbios, in omni opere bono erit abundantia*: y siendo obra tan sublime el hazer a Maria Madre de Christo-Iesus,no auia de tener en lugar de la abundancia de la gracia,el inconueniente del pecado original, que estoruara aquesta replecion.

18 Y tanto es de absurdo detestable vna oposicion como aquesta en pleito tã descaminado, que aun hazer relacion dello,para dezir que es injusto,en cier-

damente la razon, y juſticia deſta diuina Señora. *Pues como dize S. Thomas in 3.part.ſum.q.27 art.4.quos Deus ad aliquid eligit, ita præparat, & diſponit vt ad illud ad quod eliguntur inueniantur idonei.* Y no pareciera Maria tan idonea con la culpa, eligiendola Chriſto para Madre ſuya, como auiendo carecido de todo linage de deſcredito, que aqueſta copia de reſplandor, y perfeccion eſtoruaſſe: y de aqui infieren los Teologos la Concepcion inmaculada de nueſtra Señora. Demas, que los fauores que el amante comunica a ſu amada, ſon ligaduras mayores para el afecto: y dize *Ciceron* a eſte propoſito: *Beneficium, & gratia vincula ſunt concordiæ.* Pues ſi la gracia, y el beneficio ſon los lazos amoroſos de la vnion, Chriſto auiendo de tener tan grande vnion con Maria Señora nueſtra, claro eſtà que le concederia la gracia, y el beneficio: pues ſi los vinculos ſon eſtos, y el efecto dellos fue tan grande, ſigueſe que auia auido la cauſa de donde dimanaſſen: porque como dize el *cap. non eſt ſine culpa 19. de reg. iur. in 6. non eſt ſine culpa, qui rei quæ ad eum non pertinet, ſe immiſcet.* Y no eſtando ſin culpa aquel que ſe mezcla en las coſas que no le pertenecen, ſe ſaca à *contrario ſenſu*, que el que ſe mezcla ſolamente en lo que le pertenece, eſtà ſin culpa. Maria no ſe entremetiò nunca con el menor pecado (que era lo que no le pertenecia por ſer quien es) y con quien eſtuuo vnida fue con Chriſto-*Ieſus* por ſer lo que a ella, por obra del *Padre*, le pertenecio. Luego ſe ſaca (ſegun la razon deſte Texto) que Maria carecio de culpa. Y no fuera acertado creer que Chriſto, Hijo del Eterno Padre, y de Maria, ſiendo joya tan precioſa *de Agnus Dei*, auia de tener mezcla de hierro en el engaſte: pues como dize la *ley 1. tit. 15 part. 2.* el Padre, y el Hijo ſon como vna perſona: y la *Gloſ. 1.* en eſte Texto: y en la *ley 1. tit. 20. p. 2. in Gloſ. 12. Filius eſt pars viſcerum Matris.* Y ſiendo Chriſto-Ieſus vna perſona con ſu Madre, no auia de tener eſte defecto en ſu Madre, ni auiendo de ſer juntamente parte de las entrañas de Maria, fuera bueno que en Maria huuiera aqueſte deshonor, y que eſtando en ſu mano el eſcoger ſalir de buenas entrañas, ſaliera de vnas con el contagio de la culpa inficionadas, y no de las que tuuieſſen la ſalud, y refrigerio de la gracia. Pues como dize el *Profeta Ezequiel 44. porta hæc clauſa erit, & non aperietur, & vir non tranſiuit per eam, quoniam Dominus Deus Iſrael ingreſſus eſt per eam*, cuya aplicacion, demas de lo literal, ſe le puede hazer a la Virgen, que fue eſta puerta ſagrada, adonde por la entrada del Señor, en ſus entrañas precioſas, ſe le eſcusò de todo punto al demonio, con que por camino alguno, no puede tener lugar la clauſula que parecia oponerſe: pues ya vemos lo particularmente que ſe obra con eſta diuina Señora. Y aſsi ſupueſto, que la interpretacion del exceptuarla, es tan ajuſtada, mal podremos, ſi eſta le dà la gracia, quitarle la juſticia. Pues como dize la *ley minimè, ff. de legi. minimè ſunt mutanda, quæ certam interpretationem ſemper habuerunt.*

9 Siguеſe a eſto juntamente, para ſacar con toda claridad la juſticia de Maria, y que deuia hazerlo aſsi ſu precioſo Hijo, vna regla generaliſsima en derecho, que dize, *partus ventrem ſequitur*, que ſe comprueua del *§. 1. inſtituta de ingenuis, de la ley 19. de ſtatu hominum, y de la ley 2. tit. 21. p. 4. con la Gloſ. 2. y 3. in l. neque natales 10. C. de probationib.* adonde ſe halla, que ſi es vn hijo concebido, en ſiendo la madre libre, aunque el padre ſea eſclauo, nace libre: pero ſi por

el

es el parto ſieruo: porque como diximos, el parto ſigue la naturaleza del vientre, de adonde ſe infiere clariſsima nueſtra verdad: porque ſi *partus ventrem ſequitur*, ſiendo Ieſus el parto de *Maria*, no auia de querer ſeguir vientre de aquella que huuieſſe ſido tenida por eſclaua. Pues aunque ſu Padre ſea tan nobiliſsimo como es, ſiguiendo en derecho el Hijo la naturaleza de la Madre, fuera en cierto modo algun genero de deſdoro, el ver que Chriſto fue del natural, en quanto hombre, de vn vientre reputado por deſeruidumbre tan baxa: no porque ſe dude, que el Hijo del Padre Eterno auia de ſer exempto por ſi, pero no auia de querer que ninguna razon humana, ni diuina le impugnaſſe. Y para ſacar mejor la conſequencia, *ſi partus ventrem ſequitur*, y el parto naciò con tanta libertad, ſiguеſe que hallò a ſu Madre no ſiendo ſugeta a la ſeruidumbre; y aſsi es cierto que no le negaria Chriſto a ſu Madre eſte priuilegio para ſu alma, ſiendo tan grande. Pues como dize *en el libro de los Prouerbios, en el cap. 16. Dulcedo animæ eſt ſanitas oſium*, y en la miſma parte, *ſemita iuſtorum declinat mala*. Y ſiendo eſta ſenda por dōde caminò al mūdo el Iuſto de los juſtos, no fuera bueno q̄ en la ſenda huuiera el eſtorbo del pecado. Y dādo la razō, dize el miſmo Texto: *Cuſtos animæ ſeruat viā ſuam*. Y aſsi auiēdo tenido Maria tal guarda en ſu alma, no la auia de dexar ir por via tan apartada del Real camino: y para no eſcuſar razon ninguna, que mi diſcurſo alcance en apoyo deſta verdad: ò pudo Dios, ò no pudo: razon que no era meneſter mas q̄ ella para confundirnos, pues aſsi lo haze el ſutil Scoto: ſi alguno reſpondiere que no pudo, no ſe habla con èl, que harto trabajo tiene de eſtar en ſu heregia pertinaz. Si ſe confieſſa que pudo (como es preciſo) como es poſsible que pudieſſe, y no quiſieſſe, ſiendo la intereſſada Madre ſuya, por donde el tambien venia a ſerlo? Coſtauale mas a caſo, que el tener voluntad, ò no? Voluntad la ha tenido mayor Hijo a Madre? Pues como hemos de ſuponer que tuuieſſe voluntad, y no tuuieſſe voluntad? Luego ſi ſolamente era la dificultad del pleyto ſobre ſi quiſo, o no quiſo, y hallamos que quiſo tanto, cierto eſtà que quiſo. Y ſi todo lo que era querer fauorecer a ſu *Madre*, lo tenia tan prompto, como conſta de los fauores que le comunicò, luego dexar de querer, queriendo tanto, cierto es que no quiſo? Y aſsi mejor ſera entender, que Maria gozò de eſte priuilegio, ſupueſto que el que auia de auerſelo negado, fue ſu Hijo, y el miſmo que ſe lo auia de conceder, *arg. ex dicta leg. 3. de re iudicata, cum d. l. nemo ff. de reg. iur. & l. eius eſt nolle, eodem tit.*

20 Demas, que entre todas las virtudes de Maria, tuuo vna humildad profundiſsima, y no era criatura a quien auia de cauſar altiuez el verſe engrandecida (aunque la ſuya fue la mayor altiuez) y eſto bien ſe comprueua, pues quando el Señor le dize por Gabriel, que la quiere hazer Madre de Chriſto, reſponde ella: *Ecce ancilla Domini*, ves aqui la eſclaua del Señor. Y como dixo *San Chriſoſtomo, tom. 1. Omnis qui confitetur ſeruitutem, meretur gratiæ libertatem*, porque eſta era vna bondad, que en ninguna forma podia deſagradar a ſu Hijo: pues como dize el *§. fin. & ibi Gloſ. in authentic. de referendarijs ſacri Palatij, Filius natus ex Patre bono, præſumitur bonus*, y ſaco yo aora *a contrario ſenſu* otra conſequencia. *Igitur ſi Filius natus ex Patre bono præſumitur bonus, Filius natus ex Patre malo, præſumitur malus*, conſequencia tan forçoſa, que ſupueſto el primer principio

por

bueno, se presume bueno; y por el contrario, el nacido de padre malo, se presume malo, no auia de querer Christo nacer de madre de tã baxa calidad, que aun no huuiera tenido limpieza. Pues aunque de parte de Christo, por ser Hijo del Eterno Padre, no pueda auer esta presumpciõ, no auia de querer su Omnipotencia (aunque fuesse exempto por si) tener la presumpcion que ay de parte de los hombres, porque la presumpcion es de derecho, y a Christo no se le puede imputar nada de derecho: y assi mejor escogeria nacer de Madre noble, y perfecta, que no de la que carecieſſe de aquestos timbres, siẽdo la imperfeccion de la madre, desdoro conocido de su Hijo, *Aristoteles lib. 3 Polit. cap. 8.* y en el *lib. 3. de la Rector. y san Ambr. lib. 3. de Virginit.* con el *Profeta Ezequiel en el cap. 16. num. 44.*

21 Tambien segun este mismo proposito del numero antecedente, tenemos vn lugar de la *Sagrada Escritura, sapient. 4* que dize: *Ex iniquis enim omnes filij qui nascuntur, testes sunt nequitiæ:* pues veamos aora que mayor iniquidad puede hallarse, y mas para con nuestro Redentor, que el pecado? pues si todos los que nacen de iniquidad son testigos de nequicia, porque Christo auiendo de nacer de Maria, auia de querer que Maria huuiera tenido vna iniquidad como la original culpa: pues quando no lo pidieran tantas causas, no era menester otra, que auer de ser su Madre, y poder hazerlo sin dificultad alguna. Pues quãdo pudiera auer dificultad de parte de Christo, auia Christo de vencerla (segũ se presume de su amor) por fauorecer a su Madre: pues no pudiendola auer por su omnipotencia, como se podrà presumir, que escusasse a su propia Madre el beneficio? Y esto deue siempre entenderse de su primer origen, porque el eligido en alguna preheminencia, desde el mismo punto de la eleccion goza de las inmunidades. *Abbas in cap. tam litteris num. 2. de testib.* y assi supuesto, q̃ desde que *Maria* fue concebida, vino al humano linage, para ser *Madre* del Altissimo. Siguese que desde luego gozò deste fauor en el pecado original, porque el Rey soberano, auiendo de salir de sus entrañas, era justo preuiniera estos lances, hõrandola como para *Madre* suya, y Reyna de los Angeles, y las Emperatrizes gozã de los priuilegios q̃ los Reyes, como se prueua de la *l. bene à Cenone, C. de quadrienn. præscriptione*, que no la pongo en especie, por ser ella comunmente ponderada para este caso. Ni tampoco se puede juntamente dezir, que bien pudo ser *Maria* concebida en culpa, y despues ser santificada; porque el fauor es mayor de la otra manera, y no se le auia de dar a *Maria* por el modo mas baxo. Demas, que de la otra manera se le concedio a san Iuan: y no fuera en *Maria* singular el priuilegio, si solamente se le huuieran hecho como al Bautista, pues para Iuan Primo de Christo, fue este grandioso don, mas deuia ser mayor con Maria, siendo Madre del mismo Christo: y si san Iuan fue santificado por el Señor, quando oyò la palabra de Maria, yendo a visitar a su prima santa Isabel, porque Maria, siendo la q̃ hablò para su bien de Iuan, se aurà de presumir, que no tendria para si mayor fauor? pues siendo vna vez Maria concebida en culpa, ya no podia dexar de auerlo sido, que esto de deshazer lo sucedido, no lo obra Dios, por ser la suma verdad, y no ha de querer que no sea lo que ya vna vez fue, y assi claro està que su Hijo la preseruaria para escusar estos lances, supuesto, que lo que vna vez fue malo, no puede dexar de

auer-

auer tenido aquel defecto, *leg. qui ab initio, ff. de reg. iur.* y el *cap. non firmatur* 18. *eodem tit. in 6.*

22 Ni fuera tampoco bien sonado para Christo, que alguno quizà, atreuidamēte dixera, que no auia andado bastantemente agradecido con su Madre, pues recibiendo èl el beneficio de parte de Maria, trayendole en sus entrañas, y sustentandolo con su precioso sudor, no le auia concedido lo que a el no le auia de costar sudor, ni trabajo alguno. Que como dixo *Plauto, improbus est homo, qui beneficium scit sumere, & redere nescit.* Y siendo nuestro Redentor tan sumamente agradecido, no auia de querer que a el se le imputara falta ninguna en su compensacion, y mas quando la persona, a quien auia de remunerar, era no de menor esfera, que Madre suya, assi no hemos de presumir ignorante, y terriblemente, que deuiendo ilustrarla con su amor, obrò tan al contrario, que la dexò en vna miseria, y abatimiento como el de la seruidumbre, arguyēdo, como arguye la *ley* 46. *Glos.* 1. *part.* 5. en esta forma: *Seruus ergo iniquus.* Y no fuera bueno que huuiera lugar en Maria, por auerle faltado su Hijo para ponerle esta objecion, y contrariedad en su credito: pues a auerle faltado en esto su Hijo santissimo, pudiera esta diuina Señora quexarsele amorosamente, diziendole, que en que se auia fundado en hazerla su Madre, y luego mostrarsele tan estraño en el priuilegio de su inmunidad: pues que razon auia tenido para leuantarla tanto por vna parte, y por otra dexarla en tan grande abatimiento; porq̄ si para honrarla en los fauores que le comunicò, fue causa la eleccion que della hizo, para Madre querida suya, porque en el priuilegio de la Concepcion, estando en pie la misma causa, se la dexaua tan humillada, y abatida, y pudiera proseguir Maria santissima, diziendo: Pues mal se compadece Hijo mio, que me hagais posseedora de tanta gala, como el llamaros vos mi Hijo, y que me dexasseis en vna miseria inmunda: siendo assi, que este defecto mio no podia ser en ninguna forma en prouecho vuestro, *arg. ex l. miles, C. de quæstionib. & ex leg. iuuemus, C. de aduocatis diuersorum.* Assi quando nos bueluan a oponer las palabras, que parecian formar contrariedad alguna, diziendo: *Omnes in Adam peccauerunt,* responderemos con lo alegado en excepcion desta Señora inmaculada, notando que aquellas palabras, hablaron solo de los pecadores, y no de Maria que auia de labarlos. Porque como dize en el *lib. de los Prouerbios, cap* 14 *Domus impiorum delebitur, Tabernacula iustorum germinabunt.* Assi ya que se borrasse, y deshiziesse la casa hermosa de la gracia de nuestros Padres primeros, por la impiedad suya, dexandonos comprehendidos a todos en el edicto, Maria, que fue el Tabernaculo del Iusto de los justos, no auia de padecer la misma sentencia del edicto, pues de parte suya corrian distintas paridades. Demas, que no ay mejor razon, que vn galante modo de dezir de *S. Agustin, de assumptione,* que tratando de la subida a los cielos desta diuina Señora, en cuerpo, y alma, dize, que Dios lo pudo hazer; y que supuesto que pudo, que le digā, que razon tendria para no hazerlo? Pues aora a nuestro proposito, digamos con el gran santo Agustin, coluna, y luz de la Iglesia, si Dios le pudo hazer a su Madre esta honra de preseruarla en su Concepcion, que razon tenia para dexar de hazerlo assi? Supuesto, que tan Hijo era èl de Maria, como Maria Madre suya.

23 Obsta de la misma suerte, para los que inaduertidamente quisieren oponer

senos vna razon en la siguiente forma. Porq como dize el señor D. D. *Melchor de Valencia, de noui operis nuntiatione. Exemplo res fit clarior.* Aurà alguno en todo el humano linage, que si pudiera eligir nacer de la madre que el gustasse; tuuiera tan humildes pensamientos, que escogiesse su concepcion en las entrañas de vna villana, pudiendo originarse de vna señora, que de mas a mas de su hidalguia, tuuiera bien prouada su limpieza? Por constante se darà a todos no ser possible. Pues si solo nuestro Redentor es el que ha podido hazer esta eleccion por su omnipotencia, como entenderemos, que en el fueron tan humildes los pensamientos, que pudiendo eligir el nacer de madre engrandecida, con la executoria, y limpieza de la gracia, eligiesse la concepcion en vna muger con el desdoro del pecado, y tributaria del absurdo pecho de la culpa: pues mejor sonaria que Christo se llamara Hijo de *M*aria sin mancha, que no de la misma, y con ella, siendo èl Rey soberano, que pudo hazerlo, y no era justo dexar de honrar a su *M*adre. Pues como dize la *ley 1. tit. 8. p. 2. El Rey deue honrar a los de su linage, porque hasta los brutos aman a los suyos.* Y dize el mismo Texto en el fin, que deue honrarlos, y engrandecerlos mas que a otros hombres ningunos: pues si assi deue honrar a los suyos, por el poder que tiene vn Rey de la tierra, porque siendo diferente el poder, no hõraria en esto a su *M*adre el de los cielos. Pues si dize el Texto. *Otrosi los deue el Rey honrar, y amar mas que a otros omes,* mal se verificara que Christo, Monarca superior, honrara a los suyos en este punto mas q̃ a otros, si auiendo a los Angeles, estraños de Christo en comparacion de *M*aria, y a Adan, y Eua en su primer ser criado, y engrãdecido, priuilegiados a su misma Madre, la huuiera dexado en humilde abatimiento sugeta: pues a ser desta manera, se seguia constantemente, que no auia honrado mas a los de su linage, que a los otros, sino a los otros mas que a los de su linage. Assi, quando no fuesse por *M*aria, lo deuia hazer por el mismo. Pues como dize *S. Agustin, in serm. de Assumpt. Si Maria non congruit, tamen congruit Filio quem genuit.* Con que teniendo tantos fundamentos la justicia de nuestra causa, mal podrà ya oponerse las palabras de la clausula, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt,* porque tambien Christo Iesus fue hombre, y miren si a el se le puede imputar este defecto, luego las palabras tienen cohartacion: y si el carecio del desdoro por ser quien es, tambien con *M*aria no puede oponerse, por ser Madre de quien es Madre, y tener juntamente, como tiene tal Hijo. Y assi auiendola preseruado como deuia su vnigenito, hallo que fue esta diuina Señora tan limpia, y pura, como su mismo Hijo Christo Iesus, solo que en ella fue gracia, lo que en Christo naturaleza. Y dando a entender tantos lugares de la sagrada Escritura, que gozò deste priuilegio, demas de los q̃ ay, donde la fauorece el Esposo en los Cantares, con la embaxada del Angel, quando faltara toda razon, deuiamos atender a ellos, siẽdo testigos de tã assentada verdad. Pues como dize en el *lib. de los Prouerbios, cap. 14. Testis fidelis non mentietur, profert autem mendatium dolosus testis.* Y auiendo, como hemos dicho, agradado Maria para lo mas, no era *justo* hiziera lo contrario para lo que no era tanto. Supuesto que en pareciendo bien vna cosa, no se ha de entender q̃ motiua otro efecto opuesto al primero, *cap. quod semel 21. de reg. iur. in 6.* Y agradando Maria desde abeterno, para bien tan superior, era justo que hiziera lo mismo para adornarla con honor tan grande. Pues el nacer el hijo de ma-

dre

dre humilde,y abatida, le sirue al mismo hijo de desdoro, aunque sea el padre quien fuere. Y para esto viene muy al proposito el Texto en la *leg.3.tit.21.p.2.* el qual dize, que el hijo nacido de padre noble, y de madre pechera, si se dirà Hidalgo, pero no noble. Assi a auer nacido Christo de madre, que huuiera sido en algun tiempo tributaria, aunque fuera hijo de Padre tan nobilissimo, ya que pudiera llamarse Hidalgo, por lo muy executoriado de su padre, no podia tenerse por noble (segun derecho humano) obstandole el pecho de la culpa de su madre. Luego sacase con euidencia, que supuesto que Christo naciò tan noble, que no huuo el defecto tributario del pecado original de parte de Maria, sino que la auia originado exempta, y libre del endemoniado pecho, q̃ con esto en vn efecto mismo honraua Christo a su Madre, no faltando por el propio a su causa misma: que cierto es, no le auia de faltar teniendo tanto poder de su parte para hazerlo. Y esto se comprueua del *cap.9. de san Juan*, a donde dize, que passando Iesus viò vn hombre ciego de su naturaleza, y que dixo, despues de algunas preguntas de sus Dicipulos: A mi me importa darle vista a este, para que en èl se manifieste la obra, y poder del Señor, *vt manifestentur opera Dei in illo*, dize el Texto, y que echando vna poca de saliba en la tierra, hizo barro, y poniendoselo en el luto de los ojos, le dio vista. Pues assi Maria santissima, que auia de ser ciega en su alma en su primer origen, con el luto de la culpa, cogiendo el Señor la saliua de su amor, teniendo tan buena tierra como la de su omnipotencia, le vnxiò los ojos de su alma, para que careciendo de la ceguedad de la culpa, tuuiera, *vt manifestentur opera Dei in illa*, la vista hermosa, y perfecta de la gracia. Demas desto, estando perseguido grauemente el pueblo de Israel de los Filisteos, se le aparecio vn Angel a la muger de Manuè, diziendole, esteril eres, mas pariràs vn hijo: guardate de aqui adelante que no bebas vino, ni cerueza, ni comas cosa inmunda, que el hijo que has de parir, serà Nazareo de Dios desde su niñez, y èl començarà a librar el pueblo de Israel de las manos de los Filisteos. Pues si porque esta muger de Manuè auia de concebir, y parir a Sanson, le manda el Angel, que no coma cosa inmunda, ni beba vino, ni cerueza, dandole a entender, que no era justo auer mezcla mala en aquella, que esperaua parir vn infante, q̃ auia de librar su pueblo. Luego si assi se preuiene a vna muger, por auer de tener vn hijo como Sanson, quanto mas se preuendria a la que pariò a Christo-Iesus, y diuino Sanson, rescatador del humano linage, no dexando su alma con la mezcla inmunda, y torpe del original pecado, deuiendo ser honrada assi esta diuina Señora de su vnigenito Hijo, como se prueua *ex d.l.1.tit.8. part. 2. de la ley 21. Glos.4. tit.3. p.6. de la ley 6. col.2. tit.21. p.4. y del §. fin. & ibi Glos. penult. in authent. de referendarijs.*

24 Comprueuase tambien la justicia desta Señora de nuestro pleito, como de todo lo demas, de vn modo de dezir de *San Bernardino de Sena en el Serm. 51. cap.3.* donde le dà apelacion a Maria santissima, diziendole: *Primogenita del Redentor*, y el Redentor mismo no auia de passar porque le digeran, primogenita suya a vna esclauilla de Luzifer, pero dizele primogenita, y merece biẽ Maria este titulo: porque como desde ab eterno la tuuo el Señor engendrada en su mente, le dio esta diuina primacia, y pudiendo fundarle mayorazgo, no la auia de dexar con vinculo: porque la carne del mismo Redentor, auia de ser

or-

organizada por obra del Eſpiritu Santo, de la carne, ò ſangre de Maria ſu amã tiſsima *Madre*, de tal ſuerte, que la Virgen podia dezir de Chriſto, lo que dize Adan de Eua en el *Geneſis: Es hueſſo de mis hueſſos, y carne de mi carne:* pues miré ſi Chriſto paſſaria por nombrarſe carne de Maria, y que el demonio huuiera tenido dominio en aquella carne: pues no pareciera bien, que Chriſto hiziera ſu plato de carne dañada, y aſquerosa, ſiendo como era el miſmo el obligado. Y ſi Chriſto nos manda, que honremos a nueſtros padres, como lo vemos en el quarto mandamiento, porque queriendo que obremos aſsi Chriſto, el miſmo Chriſto auia de obrar con ſu Madre aſsi? Pues ſi concediendole la honra de ſu inmaculada Concepcion, la honraua: porque hemos de entẽder, que pudiendo honrarla, no lo hizo, dexandola en el deſdoro feo de la mancha? Pues ſi el hijo deue obedecer a ſu padre, y a ſu madre, como dize la *ley 2. tit. 1. part. 1. Gloſ. 9. y la ley veluti 2. ff. de inſtit. & iur*. Porque Chriſto ſiendo Hijo de Maria, ſeguiria tampoco ſu voluntad, que no le diera lo que guſtaua: pues mas querria Maria ſantiſsima (a nueſtro entender) que ſu Hijo le concedieſſe aqueſte fauor, que no que ſe le negaſſe, pues haziendole la merced, hazia lo que ella guſtaua, y dexando de hazerſela, era el demonio a quien daua guſto. Pues miren ſi ſerà terrible entender, que Chriſto le dio antes guſto al demonio, que a ſu propia Madre, y aſsi no le auia de dexar en ninguna manera tal afliccion como eſta, ſiendo tan buen hijo: pues como dize en el *cap. 19. proberuiorum, qui affixit patrem, & matrem ignominioſus eſt filius.*

25 Ni ſerà buena razon el que alguno ignorantemente nos replique, diziendo, que ſi hemos dado por cauſa el dezir: O pudo Dios, o no pudo, para que fueſſe preſeruada *Maria*, que nadie niega que puede, y que es omnipotẽte: pero por la miſma razon, y argumento, tambien ſi pudo originarla cõ mancha, es poſsible que lo hizieſſe: a lo qual podremos ſatisfacer, diziendo, que es diferente poder honrando a ſu *Madre*, que dexando de hazerlo: porque no ſe entiende poder, aquello que ſe puede fuera de camino, y razon, *l. nepos Proculo ff. de verbor. ſignif. & Bartol. in l. creditores, C. de pignorib.* porque aunque ſe pueda executar vna coſa, ſi quando ſe haze es contra derecho, ſe entiende lo contrario. Lo qual ſiente galantemente *Papiniano en la ley filius 15. ff. de conditionibus inſtitutionum*, en eſtas palabras: *Quę facta ledunt pietatem, exiſtimationem, verecundiã noſtram, & contra bonos mores fiunt, nec facere nos poſſe credendum eſt.* Y aſsi ſiempre hemos de entender, que con eſta diuina Señora ſe obrò conforme al derecho de ſu credito, ſiendo como es eſto mas ajuſtado a toda buena razon. Pues como dize *Santo Domingo, Fundador del Orden de los Predicadores, in tractatu de Corpore Chriſti. Aſsi como el primer Adan fue formado de la tierra virgen, y nunca maldita, conuino que fuera hecho el ſegundo de la tierra puriſsima de Maria, tierra virgen, y nunca maldita con ningun genero de pecado.* Lo qual tambien dixo *San Andres Apoſtol*. Que eſte ſegundo Adan ſe entienda Chriſto, ninguno lo duda: y a auer ſido eſta diuina Señora comprehendida en el defecto de la original mancha, no podia ſacarſe tambien la conſequencia como careciendo della: con que es cierto que ſe le concedio, pues lo pedian tantas cauſas a Maria, el que ſe exceptuara de aquel edicto, quando era obſtaculo otra coſa à ſu pureza, ſiendo como es *Maria*, de Dios a baxo, la mayor, y ſi ſolo ay vno q̃ ſe le abentaje para Madre del miſmo, que le haze las bentajas, porque ſi el q̃

es vna vez malo, ſiempre ſe preſume malo, como dize el *cap. 8. de reg. iur. in 6.* donde la Gloſſa entiende *in ipſo genere delicti*, lo qual comprueua la *ley qui ſit fugitibus, ff. de edilit*, con la *ley ſicui, § jiſdem de accuſationibus*: porque Maria no auiendo ſido nunca mala en la menor culpa venial, ſe auia de preſumir mala en el genero de pecados, con el embaraço de la original, deuiendo ſer Maria juntamente en todo tan ſingularizada. O ſino, diganme, ſi puede auer madre de mayor, o hijo que ſe pueda llamar tan grande? Y ſi dize la *Sagrada Eſcritura, in anima maleuola non introiuit ſapientia.* Como dieramos que Chriſto, ſabiduria ſuma, huuiera entrado en las entrañas de Maria, a auer ſus entrañas ſido tã abominables con el pecado: ni fuera tampoco juſto que a Maria, ſiendo la llaue del cielo (pues por ella ſe nos abriò) le huuieran faltado las guardas, ſiendo el Padre, el Hijo, y el Eſpiritu Santo los Cuſtodios.

26 Y no pareciera tampoco coſa ajuſtada, que el demonio tuuiera en algun tiempo vna accion de dolo, como la del pecado contra Maria Señora nueſtra, pues eſta no ſe le concede al humilde, y plebeyo contra el que eſtà en dignidad, *l. non debet 11. §. 1. ff. de dolo ſed nec humili aduerſus eum, qui dignitate excellat debet dari*, dize el Texto, y a ſiẽta de la miſma forma en el fin, que ni al prodigo ſe le permite eſta dicha accion, *aduerſus hominem vitæ emendatioris*: pues ſiendo eſto aſsi, como el demonio auia de ſer tan priuilegiado, que no auiendo auido dignidad como la de Maria, ni criatura mas plebeya, y abatida que èl, por no auer aſsiſtido Chriſto a ſu Madre, huuiera tenido en ſu origen la accion de dolo por la mancha, contra eſta diuina Señora, ſiendo ella *vitæ emẽdatioris*, tan plenamẽte: y el de la miſma ſuerte tã prodigo, que delapidò, y diſipò los mejores bienes, y mayores teſoros: y aſsi es cierto que Maria fue apartada deſtos lances, por la eleccion grandioſa, que della fue hecha. Pues como dixo el *Profeta Zacarias 14. erit dies vna quæ nota eſt domino*, el qual dia, deſpues de lo literal, ſe puede entender deſta diuina Señora, por ſer Maria dia tan conocido del Señor, donde alumbrò el Sol reſplandeciente de ſu gracia, faltandole la noche, y tinieblas de la original culpa: y aſsi ſu Hijo, ſupueſto que el era Principe celeſtial, con ſuficientes cauſas le concedio a ſu Madre el priuilegio, *argum. ex dict. l. 1. de conſtit. princ.* y del *§. quod Principi inſtit. de iur. nat. gent. &c.* Porque como dize la *ley 21. Gloſ. 4. tit. 3. part. 6. & Gloſ. 6. col. 2. in l. 7. tit. 11. part. 4. Si pater eſt diues, etiam filius reputatur diues.* Y auiendo de ſer Chriſto Hijo de Maria, la auia de tener preuenida con la riqueza de ſu inmunidad, para que haſta en eſto ſe reputara Chriſto como deue reputarſe; y auiendole dado a ſu Madre el titulo de Alteza, no fuera juſto que le negara vna merced, quando dio eſta Señora, gloria al cielo, Dios a la tierra, fe a las gentes, orden a la vida, diſciplina a las coſtumbres, y fin a los vicios; pues aſsi lo dize ſan *Geronimo in ſermone Aſſumptionis.*

27 Demas que teniendo Maria tantos priuilegios contra las culpas, no fuera bueno que el demonio huuiera tenido cõtra ella en culpas priuilegio, ſupueſto que como *S. Aguſtin* dize deſta diuina Señora *lib. de nat. & grat. Deus dedit Beatæ Virgini priuilegium ſuperandi ex omni parte peccatum.* Y mal ſe verificara en Maria eſte vencimiento, ſi reſpeto della ſe viera Luzifer el vencedor, teniendola ſentada en el numero de los que auia cautiuado: y ſi porque ſe le atreue a Dios Luzifer, haze por ſu miniſtro derribarle de ſus alcazares, diziẽdo: *Quis*

ficut Deus, porque siendo asi, que Maria auia de ser Madre de Christo, dexaria que a ella se le huuiera atreuido tan sin hazer caso? siendo, como dixo la *ley 1.ff.de lib.exhib.* ignominia del hijo tener al padre esclauo: y pudiendo el mismo Christo preuenir madre noble, no auia de escoger vna esclaua para nacer della: porque si el podia hazer la preuencion, era justo, supuesto que la auia de preuenir, que la tuuiera preuenida. Demas, que si a los infames no se les puede dar beneficio alguno Eclesiastico, como se prueua del *cap. infamibus 8. de reg. in 6 & ibi Glos.* porque se le auia de dar a Christo-Iesus a Maria, si tuuiera la infamia del original pecado, siendo como es este Señor, el mayor beneficio de la Iglesia toda.

28 Y siendo Maria tan amada del Señor, desde su primer origen, bien se denota, que amandola su Hijo, no auria en ella la falta que èl mas aborrecia. Pues como dize el regalado *Bernardo epist. 174. in illo instanti Conceptionis plus amabatur à Deo, quam cæteri sancti.* Y si los Santos estan en su gloria con su gracia, quādo Dios los ama, si amò Dios en el tiempo de su concepcion aun mas a Maria que a los Santos, claro està que no estaria entonces careciendo de la gracia suya, sino gozando de aqueste don desde su primer origen, porque el principio de vna cosa, es la parte mas principal, como assiēta la *ley 1. de ordine iudiciorū, Glos. ibi*: y asi, pues fue la Concepcion el principio de *Maria*, siendo vna parte tan principal, no se auia de dar al demonio aquesta parte, porque estando determinada para Madre de tan grande, no auia de ser dispuesta para hija tan humilde, ni auiendo de tener fuera de la Triuidad la silla mas alta, fuera bueno que le huuiera tenido el demonio el pie sobre el pescueço: ni tampoco pareciera ajustado, que auiendo de ser esta Señora preuenida para Madre de Christo, pudiera dezir el demonio, igual la preuine yo, pues el primer tiempo se lo di en el alma: y asi por todos estos respetos, era justo que Christo atendiera a su madre: pues como dize la *ley si quis à liberis, §. impubes, ff. de liberis agnoscēdis, iniquissimum enim est patrem, vel matrem egere, cuius filius sit in facultatibus.* Pues si es cosa tan iniqua, que viendose el hijo en prosperidades, el padre se vea en necessidad. Porque Christo estando rico, y poderoso con inumerables bienes, siendo Hijo tan mirado, dexaria a su *Madre* en la pobreza mas necessitada, y abatida: porque si en derecho se tiene por condicion imposible *de iure*, quādo alguno si le dexa algo, diziendole, doitelo con condiciō que no sustentes a tus padres, ni les des alimentos, como dize *Anton. Gom. tit. de leg. num. 67. y la ley 3. tit. 4. part. 6.* como si esto de no sustentar al padre, no se tiene por possible, respeto del hombre, se auia de considerar tan al contrario de parte de Christo, q̄ huuiera dexado a su Madre hambrienta con la culpa, pudiendo concederle el alimento, y manjar sabroso de la gracia, con cuyo plato quedaria esta Señora bien satisfecha: y asi cierto es, que no le faltò a Maria aqueste lustre, y perfeccion. Porque como dize *San Buenauentura* desta diuina Señora, *in lib. de laude Virginis*, considerando sus muchas grandezas, y inmunidades, *quis immensitatem Mariæ potest mensurare*, nadie por cierto, Santo mio, pues mas facil es cōtar del edificio celeste el clabeteado frontispicio, de Apolo las centellas, y de Neptuno los salados plumages, que las muchas virtudes que esta Señora possee, y a auer tenido el defeto del pecado, facilmente pudiera tener medida, pues hallaramos donde rematara la mensura, cosa tan dissonante, como dais

con

con vuestra ciencia deuota, y justificadamente a entender, glorioso Santo mio, que como dize *Gregor. Lop. in leg. 1. tit. 15. part. 1.* si el Emperador cobra algun tributo, no lo ha de lleuar del lugar donde ay Iglesia: y siendo esto desta forma, porque el Emperador de las tinieblas Satanas, cobrando el pecho de la original culpa, auia de lleuarlo de Maria Señora nuestra, estando edificado en su tierra el edificio Christo, fortaleza tan grandiosa, que era justo la librara del poder del contrario: pues fuera hierro notable entender, que pudo Luzifer hazer en esta Señora el tiro, teniendo para su defensa vna tan valiente y incontrastable muralla. Y assimismo siendo esta Señora determinada desde ab eterno en la mente diuina, para Madre del Hijo de Dios, claro se ve, que desde ab eterno no auian de tenerla preuenida para Luzifer: pues no fuera ajustado entender lo que la Iglesia le acomoda a esta Señora diuina, *nondũ erant abissi & ego iam concepta eram*, y que esta concepcion huuiera sido en pecado, porque si auia de lleuar con Christo los trabajos de su Passion, padeciendolos ella, porque los padecia èl, justo es que en esto la premiaran: pues como dize el *cap. 77. de reg. iur. in 6. rationi congruit, vt succedat in honore, qui substituitur in onere*, y teniendo ella juntamente vn Hijo tan priuilegiado, era justo que a ella se le comunicaran sus honores: mas aduierto que yo no alego las autoridades de tantos varones doctos, que han discurrido viuamente a cerca deste santo misterio: pues siguiendo aquel estilo, no fuera bastante volumen para las autoridades solas, mas rezmas de papel, que tiene mi informacion letras: y para esto me valiera, sin dexarlos vn punto, del glorioso san Agustin, san Geronimo, san Iuan Chrisostomo, san Buenauentura, san Anselmo, san Bernardo, san Iuan Damasceno, san Bernardino, san Ambrosio, san Epifanio, san Ildefonso, san Efren, del sutilissimo Scoth, del Dotor Francisco Suarez, honra, y aplauso del grado, y de expositores infinitos, antiguos, y modernos, que esta verdad han defendido: pero es justo que cada vno, en lo que su capazidad, y noticias alcança, como diximos en el proemio, sirua a esta diuina Señora, boluiendo por su credito: porque como dixo *Seneca, fortuna fortes metuit, ignauos præmit*, y la vulgar, *audaces fortuna*, &c. Y disponiendose cada vno con sus fuerças, esta Señora le darà fauor para los fines, y assi justo es que por todos caminos la alabemos. Pues como dize el *Eclesiastico en el cap. 43* del Señor: *Exaltate illum quantum potestis, maior est omni laude*, y de la misma forma podremos leuantar a esta Señora, pues es cierto que ninguna alabança ay a quien ella no predomine. Y para dar buen fin a este numero, traere vnos versos, que el Padre Lezana refiere *in cap. 27.* a cerca desta diuina Señora, que es justo por ser tales, que los tengan en la memoria todos sus deuotos.

Nulla fuit tanto mulier redimita decore,
Quæ speciem superet, Virgo Maria, tuam,
Candidior veris, rutilas Regina colore,
Et radijs cedit clara Diana tuis,
Luna suum perdit tecum sociata nitorem,
Atque Comes nullum Sol tibi lumen habet.

59 Y para concluir este §. si el arbol mientras està mas sano produce mejor el

fru-

fruto,pues assi lo dize el Euangelio, y Seneca *in officijs in arbore sana melior est fructus*, porque el tocado de la carcoma, no tiene los efectos tan sabrosos, siendo Maria el arbol que dio vn fruto tan bello, claro està que significa no auer auido en las entrañas del arbol la carcoma fiera de Luzifer, assi poco importa que aya palabras generales, que digan: *Omnes in Adam peccauerunt*, quando para Maria ay priuilegios tan singulares, pues no por tener en si estas palabras la generalidad, se ha de comprehender en ellas Maria purissima. Porque como dize el *cap. 28. de reg. iur. in 6. Quæ à iure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda*: y por el camino mismo de quatro razones que el *Angelico Doctor Santo Tomas de Aquino haze in 3. q. 27. art. 4.* para prouar que la sacratissima Virgen no tuuo culpa ninguna venial, se prueua, que careciò tambien de la original: y la vna dellas, de adonde se sigue mas sucintamẽte la consequencia, es la siguiente, dize el Santo: Assi como la gloria de los hijos es gloria de los padres, de la misma forma la ignominia de los padres redunda tambien en los hijos. Luego si esto supone el Santo, para prouar que Maria careciò de la culpa venial, quanto mejor se estenderà a la original, supuesto que la original es mayor ignominia? pues si la venial no se le dexa, respeto de tener a IesuChristo por Hijo suyo, no quitando la gracia, como se le dexaria la original por el mismo respeto quitandola? Y si alguno replicare a nuestra justicia, diziendo, que Maria aunque sobresalgan tantas causas, deuia ser concebida en culpa, y despues santificada, pues de la otra forma se le quitaua su redempcion a Iesu-Christo: podremos responder que es vn absurdo, pues quanto mejor la redimiria no dexandola caer, que no despues de auer tropeçado leuantandola: pues el que la preseruò assi, precisso es que fuesse el mismo Christo, y si fue èl quien la escusò de caer, como podrà negarse ser el que la redimiò, pues mayor beneficio se le dà a vno, deteniendo vna herida mortal, que se le và executando, que no curandosela despues de dada: y esto se prueua de la *ley fin. C. in quibus causis in integrũ*, y de la *ley 1. C. quando liceat vnicuique sine iudice, &c.* Pues miren que mas herida que el pecado original, ni que mas redencion que no dexarle llegar, escusandole el dolor de su alma: assi lo siente el sutilissimo *Scoto in 3. distin. 3.* en estas palabras: *Christus fuit Redemptor Beatæ Virginis per gratiam prævenientem, eam præseruando, quia si illa non præseruasset in originali peccato incidisset.* Y assi bien se entenderà, que fue mejor modo de redimirla aquesse, que no el otro: pues como escribe *Galeno lib. 5. de nat. facultate*, los males cõ las mismas medicinas que se curan, despues detenidos, se pueden curar antes de caer en ellos, assi Maria que auia de ser curada por el Medico Christo, redimiendola despues de auer caìdo en el pecado, fue preuenida antes con la medicina del amor irredimida en mas alto modo de aquella enfermedad, que esperaua padecer por su linage: Y no se podrà dezir, que pudo estar en la culpa, y estar el Señor en ella, porque posseer dos aun propio tiempo, es impossible, *l. 3. §. ex contrario. ff. de acquir. posses.* y la *ley si vt certo. §. si duobus vehiculum, C. Communia de successionibus.* Y no me alargo mas en estos dos puntos, aunque ay para ellos tantos fundamentos en derecho, porque si lo hizo don Francisco de la Cueua tan cumplidamente en entrambos, mal dexaria en que discurrir a los ingenios como el mio: y assi segun todo lo dicho, aunque se nos quieran oponer las palabras, que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, repitiendo que son ge-

nerales, y lo general a todo lo incluye, *vt in leg. 1. §. generaliter de leg. præst. & in cap. plus semper 35.* con el *cap. 80. de reg. iur. in 6.* y la *ley 72. y 159. ff. de verbor. signif.* mal podran ya seguir su intencion, viendo que vn minimo fundamento que tenian, respeto desta Señora, se les aniquila, y borra por tãtos caminos, con tan indubitables razones, y consequencias. Y assi, pues tambien se sigue la justicia desta diuina Señora, por qualquiera via, agrauio se le harà notable, siempre que se le dilate la sentencia en su fauor, considerando juntamente con todo lo referido, que mas precioso es el oro, y la plata, mientras mas carece de mezcla inferior que lo minore: pues mirẽ que mas oro, ni que mas plata, que Maria Señora nuestra, ni que mezcla, del mismo modo mas baxa, y torpe, que la del pecado original, pues ella por si impide la perfeccion, y haze sobresalir lo defectuoso, y la limpieza, y puridad mas crece con señaladas ventajas, como dixo Santo Tomas de Aquino: quanto mas se aparta de su contrario, assi es cierto que esta diuina Señora, por auerle dado aqueste don su Hijo, pudo dezir lo que *Dauid en el Psalmo 90. Ipse liberauit me de laqueo venantium.* Porque que mas caçador para las almas, que Luzifer, que mas lazo que el de sus garras, ni que mas librarla juntamente, que apartandola de sus redes. Y darè fin a este tratado, diziendo, que quando a algun hijo se le dexa vn fideicommisso, para que restituya a otro, se ha de entender siempre, *si liberos non habuerit, ley cum acutissimi, C. de fideicom.* y la *ley cum auus ff. de conditionibus, & demonstrationibus,* porque en teniendo hijos, no se tiene obligacion a restituirlo: assi aunque a Maria, para instituirla por heredera de la tierra, se le diera esta carga de dar al demonio su prouecho del pecado original, esto se entendiò naciendo como las otras, y no teniendo el Hijo que tuuo, mas por auerlo tenido se escusò del grauamen que auia de padecer, a no tenerle, gozando la herencia del siglo, sin la carga perversa de el original pecado.

30 De aqui se sigue ser clara la justicia desta diuina Señora, pues en quanto tocò a Christo Iesus su Hijo vnigenito, segunda persona de la Trinidad santissima, vemos de la misma forma, que en quanto pertenecio al *Padre*, primera Persona, deuia ser preseruada. Y assi supuesto, que las causas de parte de Christo lo pedian, no hemos de entender que dexò de concederle aqueste bien, quando èl solamente por la suya podia darselo, de la misma forma, que como probamos del Padre Eterno: y sentado este constante principio, passarèmos, en quanto tocò tambien aquesta causa, al Espiritu Santo, tercera persona de la santissima Trinidad, y amante, y dulce Esposo desta Señora inmaculada.

ARTICVLO TERCERO.

31 Y la primer prueua en este assumpto la hemos de sacar del *§. 5. instit. qui & ex quibus causis manumittere non licet,* adonde dize el Emperador Iustiniano, que entre las causas justas que ay de manumission, es la vna, quando se manumite a la esclaua, por causa de tener con ella matrimonio, pues entonces en llegando el Señor a hazer tal eleccion de su sierua, para Esposa de el mismo, primero ha de hazer vna diligencia, que es sacarla de la esclauitud,

manumitiendola, que dezimos en derecho: pues si assi el hombre para elegir por esposa a vna sierua suya, la ha de sacar primero de la sugecion en q̃ està, dandole la libertad inestimable, que dixo la *ley libertas, ff. de reg. iur.* haziendo eleccion el Espiritu Santo de Maria, sierua suya, para tanto renombre como el de su Esposa, era justo, como tenemos sentado de la razon del dicho Texto, que la librara primero de la esclauitud del pecado, con el mas alto, y mejor medio de librarla: supuesto que si assi honran los hombres a las que eligen por esposas suyas, es porque no pudieron conseguir el otro modo, que es haziendo, que nũca huuiessen sido esclauas; pues a tener ellos este poder, no ay duda que eligiendolas por sus esposas, las fauorecieran en esto, quando no fuesse por ellas, por ellos mismos: pues si este poder de preseruarla antes, solamente le hà tenido el Espiritu Santo para con su Esposa querida, como entenderemos que la librò de la seruidumbre, por el modo mas baxo, y no por el superior, que era no dexando que se llamasse esclaua, siendo como es aqueste vn hombre de iniquidad, *l. 46. Glos. 1. tit. 5. part. 4.* assi quien lo contrario defendiere, es cierto que le quita a vn Artifice como el Espiritu Santo, la atencion de auer fortalezido tambien vna obra como la de su Esposa, pues no auia de dexar de hazer con *Maria*, lo que dize en el *lib. de los Prouerbios cap. 24. præpara opus tuum, & diligenter exerce agrum tuum, & posteà ædifices domum tuam.*

32 Y es de la misma manera de nuestro proposito vn galante texto (que basta ser de nuestro proposito para ser galante) que es la *ley si cum dotem 22. §. si maritus in Glos. participẽ esse, ff. soluto matrimonio*, el qual dize: *Maritus & vxor dicantur vnum corpus, & anima esse*: pues si el marido, y la muger se dize ser vna alma, y vn cuerpo, como el Espiritu Santo auiẽdo de ser Esposo de Maria, auia de querer dezirse, vn cuerpo, y alma con Maria, siendo el alma de Maria tan abominable por el pecado, y el cuerpo tan absurdo por la misma causa: luego supuesto que tan amorosamente hizo el Espiritu Sãto de la Virgen la eleccion, bien se dexa entender, que la tendria preparada, porque al Espiritu Santo se le alcança muy bien todo, y entonces iba a hazer su negocio; demas, que assi como de los casos contrarios del marido, deue participar la muger, de la propia suerte, de los de la muger deue participar el marido, lo qual dize elegantemente el dicho §. en la *ley si cum dotem 22. ff. soluto matrimonio*, en estas palabras: *Quid enim tàm humanum est, quàm vt fortuitis casibus mulieris maritum, vel vxorem viri participem esse*: pues siẽdo esto del modo referido, porque el Espiritu Santo no auia de tener a Maria preseruada, auiendo de ser su Esposa, pudiendo tambien hazerlo, para no verse Esposo suyo con tal dolor, y descredito en su Esposa. Pues como dize el Señor en el *cap. 2. del Genesis*, despues de auer criado a Adan tan hermoso, queriendole dar consorte, *faciamus ei adiutorium simile sibi*, demosle vna compañera que sea a su semejança: y ya que Maria no pueda ser semejante a su Esposo, por lo menos es justo que careciesse del pecado: o sino, digame alguno, siendo Maria Esposa del Espiritu Santo, porque razon el Espiritu Santo no le auia de dar la mano?

33 Ni tãpoco fuera credito del Espiritu Santo, siẽdo el nobilissimo Esposo entre esposos nobles, q̃ se dixera, que auia contraido matrimonio con vna

eſclauilla del dueño mas torpe, y abatido, porque eſta era atencion que a el juſtamente le tocaua, y el mirar de la miſma ſuerte que deuia honrar a ſu Eſpoſa: pues como dixo la *ley vnum ex familia 69. §. fin. Gloſ. honor, in add. de leg. 2. mariti debent honorare vxores ſuas*: pues miren ſi eſta atencion de honrar a ſus mugeres les toca a los maridos, como ſentamos del Texto, que bien el Eſpiritu Santo, ſiendo el que mas quiſo, cumpliria plenamente con la deuda de honrar a la ſuya, ſi en lugar de auerle concedido el honor, y eſmalte de la gracia, le huuiera dado el deſdoro, y afrenta de la culpa, ſiendo aſsi, que como dize *en el cap. 12. de los Prouerbios. Mulier diligens corona eſt viro ſuo*: y eſta diligencia que no pudo eſtar en Maria, de librarſe de tal caìda, ſu Eſpoſo, que era a cuyo poder eſtaua el apartarla, no la auia de dexar caer, porque ſu Eſpoſa nunca lo deſmereciò por ſi, pues ſiempre quiſo tanto a ſu Eſpoſo: q̃ con toda verdad podremos dezir, que lo adoraua: y aſsi poco pueden obſtarnos las palabras, que dizen: *Omnes in Adam peccauerunt*, quando tenemos tan indiſſolubles argumentos con que fruſtrarlas para con Maria, pues con eſta diuina Señora, aunque ſean generales, ſe derogan muy derogadas, por pedirlo aſsi las cauſas: y no tiene genero de duda, que vna generalidad ſe puede derogar en derecho por vn particular, quando la cauſa lo ſolicita, como ſe prueua del *cap. generi 34. de reg. iur. in 6.* aſsi muy deſcaminado irà el q̃ ſe opuſiere a lo conſtante de nueſtra juſticia, quando no fuera por el ir contra la razon, por el deſcredito que ſigue de indeuoto deſta Señora diuina, q̃ con todos los que ſe aliſtan en ſu milicia, es tan general, pues el eſtimar a ſus deuotos lo tiene de ſu coſecha, tanto que dize *San Buenauentura in Pſalterio ſuo*, la deuocion con la Virgen es caracter, y diuiſa de predeſtinados. *Qui acquirit gratiam Mariæ, agnoſcetur à Ciuibus Paradiſi, & qui habuerit characterem eius anotabitur in libro vitæ.*

34 Hallamos tambien en la Sagrada Eſcritura, vnas palabras muy de nueſtro propoſito, las quales dize el Eſpoſo a la Eſpoſa *in Cantic. 2.* que ſe acomodan a Maria ſantiſsima, adonde ſe recrea, diziendole, que es entre todas las otras hijas ſuyas, como el lirio entre las eſpinas, *ſicut lilium inter ſpinas, ſic amica mea inter filias.* Porque como todas las otras criaturas fueron eſpinas por la culpa original, contraida de ſu naturaleza, Maria fue la flor oloroſa entre todas preſeruada, y dizele, juſtamente lirio, porque el lirio es de la color d el cielo, y Maria fue toda vn cielo en ſu pureza: y quiſiera demas de lo dicho, q̃ ſe atendiera a aqueſte Texto, porque no es razon que ſe pierdã ſus palabras, el qual es la *ley princeps 31. ff. de legib.* adonde dize elegantemente el Conſulto Vlpiano. *Princeps legibus ſolutus eſt, auguſta autem licet legibus ſoluta non eſt, Principes tamen eadem illi priuilegia tribuunt, que & ipſi habent.* Luego ſi como dize eſte Texto, el Principe eſtà eſſento de las leyes, bien ſe conoce lo libre que eſtuuo el Eſpiritu Santo del pecado, Principe, y Monarca diuino, aqui no ay duda; y ſi proſigue, diziendo, que Auguſta que es ſu Eſpoſa del Principe, aunque por ſi no eſtà libre dellas, el Principe que es preheminenciado, le comunica los priuilegios que èl goza, con que ella tambien juntamente carece de la ſugecion. Luego Maria ſantiſsima, teniendo por Eſpoſo al Eſpiritu Santo, Rey, y Monarca ſuperior, que carecia de toda la ſugecion de la ley que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, por ſer tan diuino, y ſoberano Princi-

pe

pe, aunque ella por si no deuiera ser libre de la comprehension de la ley, como no deuia, concediendole su Esposo el magestuoso, y rico *Monarca* sus priuilegios, la dexaua libre, y essenta desta sugecion. Pues si assi honran los Reyes de la tierra a sus esposas, porque las quieren, y pueden: porque el Espiritu Santo le negaria la honra a la suya, queriendo tanto mas, y pudiendo con tan distintas ventajas, supuesto que queriendola tan perfeta, no auia de eligirla con tan poca gracia, siendo assi, que el ser perfeta la Esposa en todo, es el mayor bien del Esposo, *vt constat ex lib. prouerbiorum cap. 18. in fine.*

35 Y fuera como lo es indefectible esta certeza, cruel, y abominable, congeturar entender, que el Espiritu Santo teniendo tan honrados pensamientos, auia de eligir para su Esposa a vna muger, que antes por cuenta de Luzifer auia corrido. Demas desto, estando esta Señora diuina en la ciudad de Nazaret, fue el Paraninfo hermoso, y alado Espiritu Gabriel a darle nueuas de la Encarnacion del Verbo diuino en sus entrañas, donde despues de los rezelos ajustados que tuuo esta diuina Señora, dudando el modo con que auia de concebir, por no auer conocido varon, y teniendo ella (la primera del mundo) votada castidad, le dixo al Angel: *Quomodo fiet istud, quia virum non cognosco?* a que satisfizo Gabriel, diziẽdo: *Spiritus Sanctus superueniet in te, & virtus Altissimi obumbrauit tibi.* Entonces Maria Señora nuestra, a vista de lo grãde de la obra, viendo el mucho poder del Artifice, que lo prometia, respondio a su Embaxador, diziendo: *Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum.* Pues si a las dificultades de Maria le satisfaze Gabriel, diziendole, que vendrà en ella el Espiritu Santo, y le harà sombra la virtud del Altissimo, *virtus Altissimi obumbrauit tibi*, como se diera a hazerle sombra el Espiritu Santo con su virtud, si a ella antes la tuuiera hecha sombra de la culpa: demas que Maria santissima dixo siempre mucha verdad, y si le respondio al Angel: *Ecce Ancilla Domini*, ves aqui la Esclaua del Señor, se verificara mal aquesto, si huuiera sido concebida en culpa original, porque entõces ya no se dixera, Esclaua del Señor, sino de Luzifer: y si se replicare, que ya a aquel tiempo estaua de la sugecion de tan mal dueño libre, por lo menos era el Señor quien la auia libertado, y no hablara con propiedad en dezirse su Esclaua, siendo su liberta; porque dos qualidades cõtrarias, no pueden estar en vn mismo sujeto, *vt in l. si pariter ff. de liberali causa, & in l. 1. C. de Lat. libert. tol. cùm l. si tibi, ff. de adoptionibus, & cap. per venerabilem, qui filij sint legitimi, quã opinionem tenet Anton. Gom. variar. de substitut vulg. num. 19. & 21. & Ioannes de Imol. Paul. de Castr. Raphael Cuman. Socin. Alex. Iason & communiter DD. in leg. 1. § in filijs. ff. ad Trebel.* Y assi el mismo credito deste diuino Esposo estaua pidiendo aquesta gracia para su Esposa, y ella con justa causa se dize sierua, y no liberta, pues esta seruidumbre del Señor que confiessa, es testimonio de su humildad, y a nombrarse liberta, fuera alguna objecion para nuestro assunto: con que es cierto la defendio el diuino Esposo de la ignominia del pecado. Pues como dize la *l. 2. C. de famosis libellis*, si a la muger se le haze alguna injuria, la muger no es la que pide con la accion, sino su marido, y dize el Texto: *Quia defendi vxores à viris, non viros ab vxoribus æquum est*: pues si la injuria de la Esposa le toca al Esposo, no fuera bueno que el Espiritu Santo, siendo Maria la suya, la viera tã ofendida, y injuriada de su mayor opues-

to. Y si como assentamos de las palabras de la ley, que las mugeres deuē ser defendidas por sus esposos, bien se diera que Maria lo fuera por el suyo, si èl propio huuiera passado por la ofensa que se le auia hecho, pues sin su permission, claro està que no pudiera ofenderla Luzifer, cosa tan fuera de camino, que hablar no se puede en ello, ni aun honestandolo con terminos: pues como consta de la *ley 1.2. & 3. cum toto titulo de natalibus restituendis.* Bien puede el Rey, si gusta, al liberto reducirlo a los priuilegios de ingenuidad, de forma q̄ no sea tenido por libertino, sino como si siempre huuiera sido reputado por ingenuo: pues esto supuesto, porque no podria el Espiritu Santo, Emperador celestial, a Maria, aun antes de ser sierua, reducirla a la ingenuidad de la gracia, sin dexar en ella ninguna mancha de seruidumbre. Y si solo la dificultad que tiene esta restitucion es la de la *ley 2. ipso titulo,* que dize, que no con facilidad restituyen los Emperadores a los libertos, quando tienen patronos, porque se les quita el derecho que gozan sobre ellos: porque el Espiritu Santo pudiendo hazer el fauor de darle a Maria esta ingenuidad de la gracia, no se la concederia, quando a ninguno, como al patron se le hazia injusticia, sino justicia, y gracia a todos en premiarnos a nuestra Señora, pues lo merecia por sus titulos, y demas desto deuiamos desearlo, por lo bien q̄ lo haze con nosotros: y aun dize *S. Anselmo epist. ad Episcopum Angelicum,* que especialmente es diuisa, y marca de predestinados la deuocion con la purissima Concepcion de nuestra Señora, assi quando no fuera por ser Maria quien es, sino por nuestro prouecho: miren qual nos està mejor seguir, porque esta es la opinion del Santo. Y si a alguno le pareciere que es demasiado ponderar, mire como lo quiere entender, que estas son las palabras: *Si portū salutis volumus aprehendere, Dei genitricis Conceptionē dignis obsequijs, & officijs celebremus, vt ab eius Filio digna mercede remuneremur.*

36 Y seria imprudente, y mal fundado discurso entender, que siendo el Espiritu Santo el que eligia, no seria de toda calidad la eligida: pues como dixo la *ley 1. tit. 6. part. 2. Deue catar el Rey que aya aquella con quien se ha de casar, quatro cosas. La primera, que venga de buen linage. La segunda, que sea fermosa. La tercera, que sea bien acostumbrada. Y la quarta, que sea rica.* Y mal huuiera executado aquesto, pudiendo el Espiritu Santo, si la que el auia eligido para Esposa, viniera del linage villanissimo del pecado, y mal la escogida fuera hermosa, si tuuiera en su alma la fealdad de la mancha, que esta circunstancia precissamente auia de enturbiar la perfeccion, porq̄ adōde falta alguna cosa, no se puede dezir verdadera hermosura, pues assi lo dize *S. Basilio in Psalm. 44. y Seneca lib. 4. Epist. 33. y Cicer. siente lo mismo lib. 4. Tuscul.* Ni tampoco fuera la eleccion de bien acostumbrada, teniēdo la torpeza del pecado. Y finalmēte no pudiera dezirse, que auia escogido Esposa rica, a auer tenido tan terrible deuda como la culpa: con que si estas calidades deue tener la que escoge vn Monarca por Esposa, y el que lo es de todos eligiò a Maria, claro se nota, q̄ le daria con toda plenitud las calidades. Pues como dize la *ley 2.* en el mismo titulo: *Honrar deue el Rey a la Reyna, que pues ella es vna cosa con èl, quanto mas honrada fuere, tanto mas es èl honrado por ella,* que son dos Textos entrambos muy del proposito. Pues como dize este vltimo, de q̄ forma dieramos, q̄ el Espiritu Santo siendo Esposo de Maria, no auia querido darle la honra de

preseruarla,quando la calificacion de la Esposa es,como tenemos prouado, lustre juntamente de su Esposo,y siendo el de esta Señora el de mas prẽdas, no fuera justo ser el menos atento:supuesto,que la muger buena no se ha de desechar, ni estimar la adultera, *Prouerbior.in cap.* 18.y asi no fuera justo ,q̃ desechara el Espiritu Santo,pudiendo el eligirla buena , con toda plenitud de gracia,y que la admitiera mala,adulterada del pecado.

37 Demas que para el Esposo auia de ser de preciso gusto,que su Esposa tuuiera tan buen dote como aqueste,pues dize la *Glos. 2. in prœmio tit. 11. part. 4. & Baldus in l. si voluntate, C. de dotis promissione, maritus facit sibi iniuriam, si receperit vxorem sine dote*:pues si el marido se haze injuria à si mismo, recibiẽdo la muger indotada,como el Esposo mas honrado recibiria a Maria sin el dote precioso de la gracia,teniendo la pobreza abatidissima de la mancha. Pues como dize el Esposo a la Esposa en la *Sagrada Escritura Cantic.* 4. *Tota pulcra est amica mea, & macula non est in te*,cuyas palabras, aunque no a la letra,se entienden del Espiritu Santo a Maria Señora nuestra,y la Iglesia las tiene acomodadas para la fiesta de su limpissima Concepcion,y miren que bien tuuiera esta hermosura,teniendo aquesta fealdad,y como careceria de mancha,auiendo sido presa de aquesta? demas desto me haze mucho ruido, que quieran interpretar algunos este lugar terriblemente,diziendo,que esto solo se entiende de las actuales:y que como Maria no tuuo culpa alguna mortal,ni venial,por esso le dize el Esposo,*macula non est in te*,porque en ella no auia auido ninguna mancha destos dos generos. Pues a caso el Espiritu Santo no habla generalmente?es cierto.La culpa original no es culpa?quiẽ lo duda Pues como se verificàra lo que la Iglesia le acomoda al Espiritu Sãto.Si a Maria le dixera,*macula non est in te*,y luego se hallara en ella mancha, demas que ya que hablara de las actuales,solamente le dixera,*pulcra est amica mea*;pero no *tota pulcra*: que fue darle a entender,que era en todo,y por todo hermosa,como ningun genero de imperfeccion le auia dexado su diuino amor,que se lo impidiesse,luego mal podràn ya oponerse las palabras q̃ dizen: *Omnes in Adam peccauerunt* , supuesto que es cosa terriblissima , todo discurrir ajustado , que quieran que estas palabras, que dizen : *Omnes in Adam peccauerunt* , sean tan generales , que en fauor de la Virgen no se cohatten,y que las del Espiritu Santo en diminucion de la misma tengan cohartacion,consequencia tan forçosa a todo buen discurso ,que no se yo porque parte no conuença. Y si dize la *ley mulieres* 13. *C. de dignitatibus lib.* 12. *Mulieres honore maritorum erigimus genere nobilitamus, & forum ex eorum persona statuimus, & domicilia mutamus*. Como se ensalçara Maria con la honra de su Esposo,si a ella siendo èl tan noble,la dexara tan pechera , ni como con el linage de su Esposo fuera ennoblecida , si le huuiera faltado èl mismo,ni como siguiera Maria de su Esposo el fuero, si fuera ella del de Luzifer.Y finalmente como mudaria el domicilio al de su Marido , si siendo su Esposo tan leuantado,a ella la huuiera dexado en la culpa desterrada.Y assi, a auer tenido Maria aqueste defeto,obstara precisamente para hazerla digna de tanta eleccion,*argumento ex leg. neque famosis 2. dict. tit. de dignitatibus, cum leg. nequis. 5. eodem titulo*.

38 Y auiendo seguido tambien Maria a su Esposo,no fuera justo que le escu

sara

ſara todo priuilegio: pues como dize la *ley 1. C. de Vxoribus milit. Vxor quæ ſequitur virum militantem gaudet priuilegio mariti*: pues ſi la muger que ſigue a ſu marido en la batalla, goza de los miſmos priuilegios que a èl ſe le permiten; porq̄ ſi en la guerra del demonio, donde tanto moſtrò ſus fuerzas el Eſpiritu Santo, apadrinando, y defendiendo a la miſeria del hombre: ſiendole tan buena compañera Maria, en eſte certamen no auia de gozar en ſu Cōcepcion ſanta de priuilegio? Dixo vn Mayordomo del ſanto viejo Abrahā eſtas palabras: *Eſta miſma es la muger que preparò el Señor para el hijo de mi ſeñor*: y fue el caſo, que le auia mandado Abrahan, que preuiniera vna eſpoſa qual conuenia para ſerlo de ſu hijo Iſaac, con tal, que no fueſſe de las hijas de Canaam, el qual como fueſſe a Meſopotania a la ciudad de Nacor, vio a Rebeca, que era hija de Bathuel, que de vn poço eſtaua ſacando agua, y luego al punto, deſpues de auerla contemplado toda, dixo Eliezer (que eſte era el nombre del Mayordomo:) *Ipſa eſt mulier, quam præparauit Dominus filio domini mei*, como ſe prueua del *cap. 24. del Geneſis*: y procurando efetuar el orden de ſu ſeñor Abrahan, viendo que ya auia encontrado lo que pedia ſu deſeo, tratò de concertarſe con ſus padres de Rebeca, y ſiendo ella contenta juntamente, la lleuò luego al punto, y deſposò cō el hijo de ſu ſeñor, llamado como antes dexamos referido, Iſaac. Pues valgame Dios! Si eſta preuencion ſe haze, y diſpone para la que ha de ſer eſpoſa de Iſaac, preuiniendola primero, mirando que no ſea de las hijas de Canaam, ſino dotada de todo luſtre, y perfeccion. La que auia de ſer Eſpoſa del Eſpiritu Santo, con que gala no ſeria preuenida para tan alto miſterio; porque no era juſto paſſar el Eſpiritu Santo en que ſu Eſpoſa fuera de las hijas de Canaam, que aqui ſignifica el pecado: y q̄ auiendoſe de ver en tanta altura, ſe viera con eſte embaraço, pudiēdo auerla originado libre dèl, ſin auer de coſtar tāpoco al Padre Eterno el embiar Mayordomo ninguno q̄ ſe la buſcaſſe, y preuinieſſe, pues eſſa diligencia eſtaua en ſu mano, mejor que en la de otro alguno, como ſuma ſabiduria, y omnipotencia: y aſsi ſacamos, que el Eſpiritu Santo preſeruò como deuia aqueſta Señora diuina, librandola de las endemoniadas priſiones, porque era ella Eſpoſa ſuya: y como dize *Beatus Ambroſius in lib. de Paradyſo cap. 3. y Gregor. Lop. Gloſ. 3 l. 4. tit. 27 part. 4. Maritus naturaliter amat vxorem ſuam*: y mal pudieramos aſſentar, auer el Eſpiritu Santo amado a la ſuya, y tratarla como ſi la huuiera aborrecido, demas que eſte luſtre ſe le deuia comunicar a Maria, por ſer ſu Eſpoſo tal como era: pues como dixo la *ley 7. tit. 2. p. 4. Aun ha otra fuerza el caſamiento, que maguer la muger fueſſe de vil linage, ſi ſe caſare con Rey, la deuen llamar Reyna, y ſi cō Conde, Condeſa*: luego por bien claro deue ſeguirſe, que ſi ſe deſposò Maria con el Eſpiritu Santo, que los cielos todos aclamarian tal Eſpoſa por ſin eſta mancha en ſu Concepcion: pues aunque no le fuera deuido por ſu linage, el carecer de la comprehenſion de el edicto, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, ſe le deuia dar eſta dignidad, por ſer querida, y amada Eſpoſa de quiē gozaua, y goza los mejores titulos: pues ya dize el Texto: *Maguer fueſſe de vil linage*: demas que el Eſpoſo le dize a la Eſpoſa dulce *in cantic. 6 Vna es mi Paloma, y mi querida, y perfeta, vna es la eſcogida*: cuyas palabras ſe entienden del Eſpiritu Santo a la diuina Eſpoſa Maria, que le dize: Vna es mi Paloma, porque es vna ſola con excepcion de

todas las demas,casta,limpia,y hermosa,y proseguir, diziendole, mi querida,y perfecta,por no auerle dexado imperfeccion alguna de pecado: y remata con dezir, vna es la escogida, por ser sola esta la que eligiò entre las criaturas todas, para ser en honras excepcion de todas las criaturas: y a auer sido Maria concebida en pecado, no le dixera bien el Esposo, diziendole vna es mi Paloma, porq̃ tuuiera la hiel del original defeto, ni fuera vna sola a auer sido tan comprehendida como todas, ni la aclamara tan perfeta, a tener aquesta fealdad que lo impugnasse, ni juntamente le daria apelacion de la escogida, siendo en el pecado original como los mayores pecadores desliçada: mas le acomoda justificadamente el Espiritu Santo aquestos titulos, como ya le tenia concedido este, y asimismo le dio el renombre de Paloma sin hiel, porque no es menester auer hiel donde no ay mancha, que es justo por la nobleza de su Esposo se le conceda a Maria la inmunidad: pues como dixo la *l. fœminæ 8. de Senatoribus: Fœminæ nuptæ clarissimis personis, clarissimarũ personarum appellatione continentur.* Y asi siendo esta Señora Esposa de vn Esposo tan claro, no fuera justo que se le negara la generosidad de la pureza: y passa adelante el mismo Texto, diziendo: *Tandiu igitur clarissima fœmina erit, quandiu Senatori nupta est, vel clarissimo aut separata ab eo alij inferioris dignitatis non nupsit*: pues si esta Señora estuuo siendo siempre solamente Esposa del clarissimo Senador, sin llegar a tener otro Esposo de inferioridad, luego nũca pudo hallarse en ella defeto alguno de pecado, ni a los principios, ni a los medios, ni a los fines: y este nombre de Senador celestial, con justa causa se le acomodamos al Espiritu Santo, pues debaxo dèl se entienden los Emperadores, *l. ius Senatorij 8. C. de dignitatibus lib. 12.*

32 Concluye de la misma suerte, a quien esta verdad negare, el considerar, que siendo tan rico el Esposo de Maria, le auia de dar a su Esposa con justa causa tan preciosa gala: pues como dize *Ias. in l. si constante, ff. soluto matrim. num. 46.* las riquezas del vno de los esposos, suplen la pobreza del otro: asi teniendo riqueza tan poderosa el Espiritu Santo, no ay duda ninguna, que supliria en Maria la necessidad, que auia de causar la culpa, si èl no le diera tan diuino interes: y esto verificase de vnas palabras, que le dize en *los Cantares, c. 1. Ecce tu pulcra amica mea, ecce tu pulchra es,* que no se cõtenta con dezirle hermosa vna vez, sino q̃ otra le repite, *ecce tu pulchra es,* y mal se adelantarà aquestos titulos de hermosura, si para auerlo de ser vna vez sola, fuera necessario el auerla labado, mas como este Señor la tuuo tan apadrinada sin tal defeto, con justa causa le dize vna vez, *ecce tu pulchra amica mea,* porque era hermosa sin la culpa original, y *ecce tu pulchra es,* por auer carecido juntamẽte de la venial, y mortal, y asi tuuo tanta copia de ajustada perfeccion, pues *en este mismo cap. 1.* le dize, *pulcherrima inter mulieres,* y mal haremos en buscar otras inteligencias, quando las tenemos, siendo (como lo son de justicia) al crédito de Maria tan adequadas: porque como dixo *Abbas in cap. illud quomcumque, de præsumptionibus num. 11.* y la *ley 1. C. de seruis fugitiuis,* constituyendole el Señor dote, o donacion, *propter nuptias,* a la esclaua, parece que quiere darle la libertad: y asi el Espiritu Santo, si desde ab eterno hazia en su mente esta donacion a Maria, que por auer de ser del linage de los hombres, deuia ser originada sierua, desde ab eterno la escusaua de aquel defeto, dotandola con

la

la joya de la gracia, por auer de llegar a ser su Esposa. Pues si el, como deuemos entender, tuuo gana de efetuarlo, quiẽ auria que se le pusiera a dezir, q̃ no hazia bien, supuesto que se conoce tanta razon para querer hazerlo, *arg. ex l. 1. C. de dignitatibus*; porque como dize elegantissimamente el Consulto Vlpiano en la *ley si quis ingenuam 22. ff. de captiuis, & post liminio reuersis*, quãdo alguno redime vna muger de los enemigos, en determinando tenerla por esposa suya, se entiende que le quiso remitir aquel precio que le deuia, y assi desde ab eterno, que el Espiritu Santo determinò a Maria para su Esposa, es cierto que quiso, pues estaua en mano suya librarla de la deuda del pecado original: con que si las leyes apadrinan esta preeminencia, justo era que no se la quitara la Trinidad a Maria; porque quando ley humana positiua dispone alguna cosa ajustadamente, se deue obseruar en el fuero de la conciencia, *Anton. Gom. variar. tit. de legatis num. 6. in fine, Baldus in leg. penult. § illo. C. de nec. seru. & ibi Paul. de Castro, & commun. alij DD. & idem tenet etiam Bald. ex mente Theologorum in l. cum quis, C. de iur. & fact. ign.*

40 A esto se llega, que fuera cruel, y soberuio imaginar, que passaria el Espiritu Sãto, porq̃ a su Esposa querida otro la huuiera injuriado. Pues como dixo el Señor Presidente Couarrubias *in tractatu de sponsalibus 2 p. c. 6. n. 3. Osculum alteri, quam marito datum, facit adulterium.* Y assi no era justificada razõ, que estando Maria para Esposa del Espiritu Santo señalada, que el demonio huuiera triunfado en esta parte de su alma santissima: y aun dize la *ley 5. tit. 22. part. 4.* que si la sierua se casare con hombre libre, sabiẽdolo su señor, que sea libre: assi siendo este priuilegio tã assentado para la libertad, no fuera justo, que desposandose Maria en la mente diuina, con aquel que es mas libre de todos (pues a todos los tiene por sus sieruos) careciera de aqueste don de su ser inmaculado, porque juntamente contraìa esta vnion, y desposorio sagrado, con beneplacito, y ciencia de su dueño, que de otra forma en ninguna manera era possible: y alcançando esta Señora diuina tanta dicha, como llamarse Reyna celestial por estas bodas, no fuera justo que la huuieran tenido esclaua en tiempo alguno, que como dixo *san Iuan Chrisostomo in Epistola ad Ephesios, homil. 20. Vxor enim socia est, & non famula*, y esto no auia de ser tan controuertido en Maria, que se llamara Esposa, y compañera del Espiritu Santo, su dulce Esposo, y juntamente famula de Luzifer: pues ya se vè estas dos razones, lo mucho que se oponen, y dissuenan entre si. Y si alguno ignorantemente quisiere dezir, que todo esto se deue entender, quando ya llega a llamarse Esposa, y que para el tiempo antecedente corre otra distinta pariedad, sin atender a lo q̃ hemos ponderado de ab eterno en la mente diuina, le responderè con lo que siente *Felino in cap. super eo, de testibus, & Anton. Gom. super lege 50. Tauri, & generaliter omnes DD.* los quales dizen: *Quod donatio facta sponsæ futuræ matrimonij valet*: y assi estando Maria Señora nuestra para querida Esposa del Espiritu Santo, bien pudo por la esperança de la vnion futura, darle esta donacion rica de la gracia, pues no se le auia de seguir enormissima, ni enorme lesion, porque es valida en derecho: y teniẽdo Maria, como se vè, el derecho de su parte, su Esposo mismo no le auia de faltar en el hecho, para que pudiendo ser ingenua, se llamara en su mayor fauor libertina; y esto lo tengo de prouar de dos textos dificultosos en derecho,

ellos,y para nueſtro propoſito razonables, que luego cauſaràn nouedad, q
ſon la *ley ſciendum* 32. *de ritu nuptiarum*, con la *ley eum qui vltima, de ſtatu hominum*, de adonde hemos de ſacar, que Maria ſantiſsima fue, como es certiſſimo, concebida ſin mancha de pecado original, y no deſpues de comprehēdida en ella librada. Dize, pues, Vlpiano, en el vltimo Texto de los dos, que aquel que es libertino, ni adoptandolo el patron en lugar de hijo, es baſtante para que tenga los derechos de ingenuo, *eum qui libertinum eſſe fatetur, nec adoptando patronus ingenuum facere potuit:* vamos pues aora a eſtotro que ſe le opone, que es el primero de los propueſtos, adonde dize el Conſulto Modeſtino, que ſi ſe dà el libertino en adopcion, que alcança los derechos de ingenuidad. Pues como es eſto: no eſtà diziendo el Conſulto Vlpiano en la *ley eum qui, de ſtatu hominum*, que adoptando el patron al liberto, aun no le cauſa los derechos de ingenuidad. Pues como Modeſtino aſsienta en la *ley* 32. *de ritu nuptiarum*, tan al contrario, los quales dos textos ſe concilian, y ajuſtan con las gloſſas: y las palabras vltimas de la *ley ſciendum* 32. adonde dize el Cōſulto, que aunque alcança los derechos de ingenuidad, no ſe entiende para poder contraher nuncias con el Senador, que aqueſto nunca ſe le permite, ſino como dize la *Gloſſa verbo iura*, para que el patron, ni ſu deſcencia no puedan tener contra el el derecho de patronato, y que juntamente tenga facultad de llamarlos a juizio, *ſine venia*, y aſsi el otro ſe entiende, quando aſsienta que no puede alcançar los derechos de ingenuo, en lo que toca al poderſe caſar con Senador, que eſto tambien èl miſmo lo confieſſa. Pues entendidos ya los textos, y ſacada la dificultad dellos, digo yo agora. Si Maria huuiera ſido eſclaua en algun tiempo con la culpa original, aunque deſpues fuera manumitida por el Padre Eterno, dandole la ſantificaciō, no podia, ſegun derecho, tener los priuilegios de la ingenuidad de la gracia, ni adoptandola a ſi el Padre Eterno en lugar de hija, como prouamos de la *ley eum qui vltima*, con que aunque diga la *ley ſciendum* 32. que ſi, ſe entēderà para ſer reputada deſte modo en otros titulos, pero no para poderſe caſar con Senador, que eſto entrambos a dos textos lo reprueuan. Pues ſi Maria fue eligida aſsi por Eſpoſa del mayor de los Senadores, luego porque auia ſido ingenua en la gracia, y no libertina, pues deſta forma primera, las leyes lo apadrinan en ſu natural razon, y de la otra en todo, y por todo lo reprueuā, y debaxo del nombre de Senador entendemos al Eſpiritu Santo, porque como tenemos dicho, ſe comprehenden en èl los Emperadores *dicta l.* 8. *cap. de dignitatibus:* con que ſe ſigue de los dos textos referidos, la certeza de nueſtra juſticia, porque teniendo Maria dignidad por tantos caminos, no fuera juſto que por alguno, los priuilegios della ſe le negaran: pues como dixo *San Buenauentura in 4. diſt. 3. artic. 2. q. 1. Congruum fuit, vt illa quæ placuit Altiſsimo, adeò vt fieret eius Eſponſa & Mater Filij Dei vnigeniti, ſic eſſet immaculata, ſicut intemerata in carne*; porque era juſto que la exceptuara ſu Eſpoſo de eſte edicto, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, eligiendola para ſi: pues como ſe refiere en el *lib. de Eſter* 15. Aſſuero, poderoſo Rey, mandò echar vn vando, en que condenaua a todos los Hebreos a muerte, y eſtando ſu eſpoſa Eſter (por ſer deſte linage meſmo) rezeloſſa, preſumiendo, que auia de executarſe con ella el miſmo ſuplicio, daua a entender ſu cuydado, y congetu-

ras,

ras, hasta que le dixo Assuero su esposo...

non morieris, non enim pro te, sed pro omnibus hæc lex constituta est, no temas espo sa mia, que tu no moriràs; porque aunque eres Hebrea, y esta ley es para los Hebreos, no es justo que a ti te comprehenda, sino que te exceptue, si eres lo que yo mas quiero. Pues acomodado aora a nuestro proposito, que importa que aya generalidad, que diga: *Omnes in Adam peccauerunt*, si Maria santissima vino a ser en el condenado pueblo del original pecado, la Ester hermosa, preseruada del Espiritu Santo, su diuino Esposo, y Magestuoso Rey. Assi, aunque ella deuia ser tan comprehendida como las demas, por ser del mismo linage, se exceptuaua venemeritamente de todo el numero, por ser la prenda mas querida de su celestial Esposo, Monarca Sacro, y diuino Assuero. Y teniendo tantos rayos de nobleza, y claridad este soberano Esposo, era justo que la Esposa se lustrara con ellos. Pues como dize Bart. *in l. fœminæ de Senator. Vxores corruscant radijs Maritorum*: y la *Sagrada Escriptura, Prouerb. in cap. fin. in fine. Mulier timens Dominum, ipsa laudabitur*. Y de ninguna se puede entender como de Maria Señora nuestra, porque le temio tanto, que no tuuo la menor culpa actual, y fue alabada por la preseruacion que gozò de la original: porque la riqueza, mientras es mas antigua, se tiene por mejor, y aumenta la calidad, *Bartol. in l. 1. C. de dignitatibus lib. 12*. Y assi, para ser la riqueza de la gracia de Maria mas cabal, auia de tenerla desde su primer origen, y no despues de concebida, que con esto seria forçossamente mas antigua, y la autoridad de Bartulo, dize en esta forma: *Diuitiæ autem augent, & cõseruant nobilitatem, si fortasis antiquatæ sunt*. Y si son los que gozan de nobleza libres del tormento, como dize la *ley 10. C. de dignitatib.* no fuera justo, que siendo la de Maria, la mayor, se le huuiera dado aqueste tormento cruel, y afrentoso de la culpa.

41 De aqui se sigue de la misma forma, que como prouamos del Padre Eterno, y de Christo Iesus, Primera, y Segunda Persona de la Trinidad Santissima, la preseruacion desta diuina Señora, pues quando no fuera sino por las causas, que ay de parte del Espiritu Santo solamente, deuia (como tenemos prouado) concederle esta honra a Maria. Y assi, notando que qualquiera de las tres diuinas Personas pudo hazerlo, y tuuo bastantes causas para efectuarlo, como creeremos que no lo harian todas tres, siendo cosa tan dissonante? Y segun esto passaremos a otras prueuas, de adonde tambien se sigue lo cõstante de nuestra justicia.

ARTICVLO FINAL.

42 Si procuramos ir indagando testigos, que en nuestras prueuas digan, hallarèmos muchos bien intencionados, que para este efeto ellos mismos se combiden afectuosos: y el primero serà vn lugar en la sagrada Escritura, *Luc. 1.* donde esta Señora de si dize: *Fecit mihi magna, qui potens est*. Assi diuina Maria, mucho me alegro que no ignoreis vos lo puro de vuestra Concepcion, juntamente con las demas grandezas vuestras. Pues si dezis que hizo en vos grandes cosas el que es poderoso, bien se vè que no dexando de ser grandeza la de preseruaros, que os la concedio, y que vos juntamente lo

aueis

que lo hizo afsi el Señor por fer grandeza,como tenemos dicho,y compre henderfe en fu generalidad:y no fuera bueno (fegun diximos en el numero del §.antecedente) que no fe diera excepcion para vueftros honores, y que fe figuiera en defcredito vueftro,demas,q̃ vos Maria, fiempre dixifteis mucha verdad,y eftas palabras las pronunciafteis, quando concebifteis a nueftro Redentor,yendo a ver a vueftra prima fanta Ifabel, como confta del dicho Texto,y entonces folamente auia el Señor hecho en vos la grandeza de fu Encarnacion,con que a no aueros preferuado de la original culpa,no dixerais que hizo en vos cofas grandes,en plural,fino vna cofa grande,en fingular:mas como ya os tenia preuenida con efta merced, y fauor diuino, cõ jufta caufa dezis,que hizo en vos cofas grandes, pues la pluralidad ya fe vè que comprehende arriba de vn cafo:y es muy jufto,Señora mia,que fe os comunicaran tan diuinos honores;porque fi la libertad *omnibus rebus fauorabilior eft*,como dize la *ley libertas 22.ff.de reg.iur.* porque auia de fer en vos tan al contrario(deuiendo fer tan al contrario en vos)que quando os tocaua el beneficio de la ley,fin razon,ni ley alguna os priuaran del mifmo beneficio.Y fi tuuifteis Señora aquel Paraninfo hermofo, de cuya boca no podia pronunciarfe incertidumbre,como fe prueua en el *libro de los Prouerbios cap.* 14.que viniendo por Embaxador celeftial,os dixo,*llena de gracia*,como dieramos en vos,Señora,auer de gracia copia tan grande,fi huuiera la culpa en tiempo alguno eftoruado efta plenitud.Y fi la *ley Fufia Caninia* fe abroga por la contrariedad,que con la libertad tiene,como fe prueua del §. *vnico,inft. de lege Fufia Caninia tolenda,quafi inuidam libertatis.* Dize el Texto:Porque,Señora nueftra,auia Dios de permitir en fu Politica eftable vna ley a vueftra libertad tan contraria,que os condenara a feruidumbre, quando os eximian todas las caufas.Mas bien conozco,Señora,vueftro penfamiento, y es, que fin duda ninguna dais lugar a eftos lances, para que a vifta de la opoficion fe conozca mejor los que fon verdaderos foldados,y deuotos vueftros, ò como teneis tan ciertas vueftras prueuas,guftais, Señora, de que aya quien fe oponga,para que a la mira del contrafte fe vean en el oro de vueftro credito los preciofos,y ineftimables quilates:que lo que toca,en quãto a la verdad, es cierto que eftareis dandole gracias al Señor,diziendole lo que David(aunque con diferente cumplimiento)en el *Pfalm.30.Saluafti de neceſsitatibus animam meam*;porque que mas neceſsidad que la del pecado, ni que mejor faluaros,que apartandoos de incurrir en èl.

43 Y prueua excelentemente tambien nueftra jufticia, lo que le fucedio al futilifsimo Scoto,yendo a Paris a defender efta conftantifsima verdad.Que llegandofe el Varon docto a vna Imagen de nueftra Reparadora,que eftaua a la entrada de las Efcuelas,a inuocar fu auxilio,le dixo: *Dignare me, laudare te,Virgo facrata,da mihi virtutẽ contra hoftes tuos*,donde a penas huuo pronunciado las palabras,quando efta Señora diuina inclinò la cabeça,ofreciendole lo que pedia,y afsi faliò tan luzido en fus efcritos, entre todos fus opueftos,que por fu mucha futileza, no todos los doctos con facilidad los comprehenden.Y es certifsimo cafo,que no pudiendo caber en Maria cofa que no fuera muy conftante,por fer Madre de la fuma verdad, que no ofreciera

au-

auxilio, inclinado la cabeça al sutilissimo Doctor, a no auer sido preseruada en su Concepcion: porque Maria no patrocinara, es muy cierto, a quien estuuiera distante de la razon; pero concediole el fauor a este varõ docto por pedirlo afectuosamente, y ser razon darselo, ya que a ella el Señor se lo auia dado con la nobleza que le concediò. Pues como dize la *ley non tamen, §. illiensibus. ff. de excusationibus tutorum, propter nobilitatem immunitas conceditur*: y assi dandole la nobleza que se le dio a esta Señora tan ventajosamente, fuerça es que se le siguiera la inmunidad que defendemos: pues como dize la *Sagrada Escritura, Prouerbior. in cap.* 11. que la muger graciosa hallarà la gloria, *mulier gratiosa inueniet gloriam*: porque Maria siendo graciosissima a los ojos de toda la Trinidad santa, no hallaria en la misma Trinidad aquesta gloria de ser preseruada por la misma: porque si la libertad es la mas hõrada, y mas cara cosa del mundo, como dize la *ley 1. tit. 22. part.* 4. porque a Maria se le auia de negar en su alma vna cosa de tanto honor, siendo ella de los honores la fuente que los dimana. Y si es vna cosa tan amada, como diximos, fuera bueno que careciera esta Señora de vna joya, y prenda tan de su gusto, siendo assi, que su Padre, su Hijo, y Esposo, no estauan nada alcançados para concedersela: con ser ellos juntamente los diuinos Artifices, que sin trabajo alguno auian de labrarla: de forma, que no ay camino alguno, que en su metodo no estè pronunciando, que le fue esta honra a Maria santissima comunicada, viendo que lo contrario, en descredito suyo, y de su hijo, redũdaua. Pues como dixo *San Geron. referido por el Padre Iuan Bautista Madrigal, en el sermon de la Inmaculada: Nulli dubium est de Matre Domini, quoniam talis debuisset esse, quæ non posset argui de peccato, quia id ad ignominiam verteret Christi.*

44 Demas que estando Maria colocada en el trono mas alto, no era justo q̃ la contemplaran, como auiendo incurrido en defecto tan inferior; pues este era vn desdoro, que ni a su Padre, a su Hijo, ni a su Esposo podia seruirle de ninguna gala, ni a nosotros llega tampoco a serlo, sino con mucha contrariedad: siendo assi, que en duda de lo constante, siempre hemos de entẽder, que fue alguna cosa obrada por el mejor modo, *l. 3. ff. de militari testamẽto*: pues miren quando para esta ay tantas prueuas de euidencia conocida, q̃ disculpa podrà ofrecer el que no siguiere el rumbo de aquesta certeza. Pues como dize *San Hilario in sermon. Anunciat. Virg. Bendita entre todas las mugeres, que a los Angeles todos vences en puridad*, y mal se diera en ella aqueste vencimiento, si fuera libertina, y los Angeles ingenuos en la pureza, siendo assi, q̃ menores priuilegios gozan los libertinos, que los que nacieron en ingenuidad, *vt constat ex d. l. sciendum 32. de ritu nuptiarum & ex l. eum qui, vltim. de statu hominum, cum toto titulo de natalibus restituendis.* Con que dieramos (a no auer sido Maria preseruada por el modo superior) que los Angeles en esta puridad la vencian a ella, y no ella a los Angeles. Pero supuesto que la Iglesia nos dize, que està colocada sobre todos los Angeles, *super choros Angelorum*, claro se vè, que no tendria aqueste defeto: porque si como dezimos vulgarmente: Si yo venço al que te vence a ti, por fuerça a ti te tengo de vencer. *Si vinco vicentem te, à fortiori vincam te, lex auctoritas, ff. de legat.* 3. Venciendo Maria a los Angeles, y los Angeles auiendo vencido al origi-

nal pecado, forçossamente se sigue, que Maria venceria tambien a la culpa; porque era justo que en esta Señora celestial se hallaran tantos, y tan diuinos atributos, y siendo asi, no auia de carecer en su origen, de vno tan grande como es la libertad, si es como dize la *Glos.1. in præmio tit. 5. part. 4. Vnum de honorabilioribus, & stimabilioribus mundi.* Y siendo aqueste don tan honorable, no auia de estar ausente, de adonde estan epilogados los lustres mas sobresalientes: demas, q̃ se le pudiera imputar falta en esto, como tenemos dicho al Padre Eterno, a Christo juntamente, y al Espiritu Santo, si pudiendo auer preseruado a Maria, no lo huuieran hecho. Pues como dize *Seneca, referido por Francisco Guzman en su sentenciario: Qui sucurrere perituro potest, cum non succurrit occidit,* y lo mismo se prueua de la *ley 7. tit. 34. part. 7.* Asi pudiendo estas tres Personas diuinas socorrer a Maria, para que no recibiera tal golpe en su alma, no auian de passar porque lo recibiesse, y que pudiendo carecer de aquesta herida de la culpa, no fuesse libre de la llaga encancerada del pecado, porque la libertad de su anima, ley no aurà ninguna que se la quite. Pues como dize la *ley 8. in principio tit. 22. part. 3. Libertad es cosa con que place naturalmente a todos, è segun dixeron los Sabios: Todas las leyes la deuen ayudar, quãdo ouieren alguna carrera, ò alguna razon, porque lo puedan facer.* Pues veamos aora: si asi deuen las leyes fauorecer a la libertad, quando huuiere alguna razon, por donde al sugeto le pueda competer, a donde puede auer mayores causas, y razones, para que la libertad de la gracia competa, que en Maria? Pues si todas las leyes la deuen ayudar, entre los hombres, porque han de ser de la contraria operacion en el tribunal diuino con la Virgen? Y pruetuase juntamente deste texto, en su modo, lo muy ignorantes que seràn aquellos, que no creyerẽ esta libertad de nuestra Señora: porque si dize, para prouar que deue ser apadrinada, *segun dixeron los Sabios;* luego si los Sabios dizẽ esto, los que no lo dixeren (segun su disposicion) no lo pareceran en manera ninguna, y esto no tiene genero de duda, siendo esta honra en honor de toda la santissima Trinidad. Pues como dize el *lib. de los Prouerb. en el cap. 21. in fine: Non est sapientia, non est prudentia, non est consilium contra Dominum,* y *Pindaro in Olimpiac. Dijs conuitiari, odiosa sapientia est.*

45 Estas palabras pone tambien la Sagrada Escritura, en el *cap. 6. ad Romanos;* que son tutrices de nuestra verdad, y justicia. *Liberati à peccato, serui autẽ Deo, habebitis fructum vestrum in sanctificationem.* Pues digo yo aora. Quien tuuo el fruto en mayor santificacion que Maria? Podrà alguno responder por otro, auiẽdo sido el fruto desta Señora Iesu-Christo? Luego si los librados del pecado, y hechos sieruos de Dios, tienen su fruto en santificaciõ, Maria q̃ en tanto tuuo el suyo, por claro se denota, seria librada del pecado original, hecha sierua de Dios, y no de Luzifer; porque aunque aya palabras generales, q̃ parezca poderle hazer impugnancia, como dixo *Abb. in cap. Ecclesia S. Mariæ de constitutionibus num. 15. Dispositio quanuis generaliter loquatur, personam in excelsa dignitate positam non includit.* Asi atendiendo a la justicia desta diuina Señora, que importa que aya generalidad, que diga: *Omnes in Adam peccauerunt,* quando ella de dignidad tan excelsa goza, demas, que es muy celebrada doctrina entre los Antiguos, que todos los que fueron concebidos en culpa original, cayeron, por lo menos, en algunos pecados actuales, venia-

les,

les(aunque ayan ſido como ſan Iuan Bautiſta ſantificados en el vientre de ſus madres).La ſacratiſsima Virgen,ſentado por toda la Igleſia, no tuuo el venial menor,aunque fueſſe el inferioſiſsimo del linage dellos: luego bien ſe ſigue,que no ſolamente fue ſantificada,ſino libre, y eſſenta deſde ſu primer principio,del tropieço de la culpa original:porque ſi ſiendo concebida en ella,aqueſto auia de ſeguirſe,y no ſe ſigue,&c. Aſsi es cierto que a Maria no le faltò aqueſta libertad puriſsima,ſiendo coſa tan ſuperior, como dize la *ley 1.tit.22.part.4.* porque a ella ſe le auian de dar los dones con toda generoſidad:porq̃ aunque todas las criaturas deuan ſer comprehendidas en el edicto promulgado de la original mancha, no ſe ha de entender con eſta Señora diuina.Porque como dixo *San Cipriano*, ſu Concepcion fue ſingular,y ſiendo ſingular,no auia de participar del tropieço,que los de la generalidad participan,ſupueſto,que como dize *San Bernardo in homil.3.ſuper ſermone in Cæna Domini.* Ninguno de todos los del linage humano,grande,ò pequeño,podrà hallarſe con tantos luſtres,y priuilegios, que no aya ſido concebido en pecados,y deſpues de ſu Natiuidad conuerſado en ellos, exceptuando a la que es Madre del Cordero ſin mancha, cuya excepcion, como diximos,tiene tambien *San Aguſt.de nat.& grat.* porque fue conueniente,q̃ eſta Señora venciera al demonio,tan vencido,como dize *San Iuan Damaſceno orat.1.& 2.de Natiuit.Mariæ.* Y quando no tuuieramos tantas certezas para la cauſa de nueſtra juſticia,en duda de la verdad,ſiempre auiamos de atenernos a lo mejor,y mas factible,a lo qual, ſi alguno dixere, que por ſer la cauſa piadoſa,es fauorecida tanto,le podremos reſponder, que aqui no vamos a la piedad,ſino a las prueuas:y ſe le podrà reſponder (ſi huuiere a caſo quien lo ſuponga) que ſi como atiende a que es la cauſa pia, viera que èl es impio, quizà abriera los ojos mas,para poder ver mejor,atendiẽdo,que eſte luſtre es honor,que Maria poſſeyò benemeritamẽte.Demas,q̃ como dize la *ley 12.Gloſ.1.tit.16.part.3.In dubio omnes liberi præſumuntur*, y ſiendo eſto de tal forma,no le auiamos de dar a nueſtra Señora el renombre de Eſclaua, quando las leyes le eſtan concediendo el titulo de tan libre: y aun quando huuiera textos expreſſos,que dixerã: *Maria cum originali peccato*, no auiamos de atender a ellos,ſi tantas razones ay para lo contrario, a no obligarnos la Fè a ſu creencia,ſino ſaluar las palabras,como era juſto,con la mejor interpretacion.Pues miren quando es tan diferente, y que tantos textos eſta verdad apadrinan,que expoſicion lleuarà para el acierto,el q̃ tan mal lo ſiguiere:y aunque no ſe pudieran interpretar las palabras, auiendo tantos fundamentos para no entenderſe aſsi, yendo con la propia letra, auiamos de dezir,que Maria fue concebida ſin culpa, y que ſe le daua el titulo de pecado,por auerlo vencido,pues fue coſtumbre entre los Antiguos, como dize el *Padre Vitoria en ſu teatro,en el cap. de las Muſas*, tomar los vencedores los nombres de los vencidos:y entre los muchos exemplos que ay,es vno el de ſan Pablo,que ſe llamò Saulo,y deſpues Pablo,por auer hecho azaña tan grãdioſa,como reducir al Chriſtianiſmo a Sergio Paulo Proconſul,y en la Gẽtilidad ſe dize,que Apolo ſe llamò Pycio,por auer muerto vna ſerpiẽte,llamada Piton,y Minerua Palas,porque vencio al Gigante Palante.

45 Tambien ſerà neciſsimo,y deprauado diſcurrir,no atender, a que ſiendo

Ma-

Madre reparadora de culpas, no se auia de faltar para la original el reparo. Pues como dize San Geron. *Quidquid maledictionis infusum est, per Euam totum abstulit benedictio Mariæ,* y quando era su bendicion para librar, no le auia de faltar a ella la del Padre Eterno para bendecirla, con el don que defendemos: porque fuera detestable cosa considerar a Maria en dignidad tan eminente, y verla entre toda la gente abatida, con el mismo defeto en su Concepcion. Porque si las leyes prohiben, que a la doncella que viue con honestidad, la traigan publicamente a juizio, como se prueua de la *ley 3. tit. 7. part. 3.* Porque a Maria (doncella honestissima) pues fue la primera que votò castidad en el mũdo, la hemos de traer a juizio tan torpe, como el del pecado, si dize aqueste texto: *No seria guisada cosa, que tales personas como estas, pareciessen embueltas publicamente con los homes.* Y siendo Maria tan honestissima, no auia de dar lugar la Trinidad toda, por no auerla fauorecido, para que pareciera en este juizio de la Concepcion, publicamente entre los pecadores, teniendo el mismo defeto que todos ellos, y no se le guardaran, como era justo, a esta Señora los priuilegios de su Magestad, si siendo Reyna huuiera sido tan sugeta como los esclauos de la culpa, siendo assi, que deuia ser por este titulo mas engrandecida, *argum. ex textu in §. item lex Cornel. inst. de publicis iudicijs.* Y prueuase euidentemente, el auer carecido esta Señora diuina del referido defeto, de que dize san Vicente Ferrer, que los Angeles auian celebrado fiestas a la Concepcion desta Señora, en sus Alcaçares impireos: y no fuera ajustado, que siendo tan nobles, dispusieran gozosos aplausos a la concepcion de vna criatura villana con el pecado: y aunque algunos quierã dezir, que esta no es razon, porque bien podian celebrar las Gerarquias la Cõcepcion de Maria santissima, aunque fuera cõcebida en culpa original, porque finalmente auia de venir à ser su Reyna. Es de aduertir, que alegrandose los Angeles en el mismo instante de su Concepcion, siendo esta Señora cõcebida en culpa, que estaua entonces en seruidumbre, y siendo ellos tan atẽtos, no auian de mostrarse vfanos, y festiuos, quando a su Reyna, y Señora, en poder de su mayor enemigo tenian en cautiuerio: assi quien obstare a lo constante desta verdad, que desagrada es cierto, con todo estremo, a nuestro Redentor, dudando en el buen proceder que con su Madre tuuo, y assi deuerà ser castigado, pues quien comete algo contra la Reyna, deue experimentar el suplicio, como si lo hiziera contra el Rey mismo, *lege 1. in fine, tit. 4. part. 2.*

47 Llegase a nuestro proposito juntamente lo que dize san Agustin desta Señora: *In quadam sermone: O Mater Domini, quia sicut in prima fœmina abundauit delictum, ita in te superabundauit omnis plenitudo gratiæ.* Y aquesta misma plenitud, como tenemos dicho, ya le auia embiado a dezir el Padre Eterno, q̃ gozaua por boca de Gabriel su Embaxador: y es cierto que a hallarse en algun tiempo en esta Señora, de la culpa el tiempo, que no se ciñera tambien el sentido a las palabras: porque como dize el *cap. per venerabilem, qui filij sint legitimi, vbi aliquid deest, non dicitur plenum.* Y siẽdo esta plenitud de gracia, cosa que tanto Maria auia de estimar, claro està, que quando no huuiera mas texto que la razon misma, que se deue entender, q̃ este bien se le concedio copiosamente. Pues como dize el *Padre Fray Ludouico, de Turri suo tracta-*

ta de Conceptione Virginis, Beata Virgo potius elegisset esse in inferno, quam in ofensa Dei per peccatum originale, & potius elegisset totaliter anihilari, quam esse per peccatum inimica Dei. Pues miren si la Virgen aborreciera deste modo el pecado original, que antes eligiera, como este Autor dize, si estuuiera en su mano padecer en el infierno, o ser de todo punto aniquilada, que no auerle tenido, porque su Padre, Hijo, y Esposo auian de permitirle vna tan gran desazon, estando en su beneplacito el apartar aqueste inconueuiente, quando el executarlo era cosa que a ellos no les estaua mal; a Maria le seria muy honorifico, y a las criaturas no podia ser de injusticia, el honrar a quien las auia de honrar a ellas: pues como dize la *ley 1. § idem aiunt, ff. de aqua pluuia arcenda, & Ias. in l. rescripta, C. de precibus Imperatori offerendis, prodesse enim sibi vnusquisque, dum alij non nocet, non prohibetur.* Mas que nos andamos cansando, q̃ cierto que ha sido demasiado hierro, que vna sinrazon, como quererle quitar este honor a Maria, reducirlo a razones, pues es cierto, Trinidad santissima, q̃ sino huuierais preseruado, como preseruasteis a esta Señora, que os auia de arguir en esta forma, hasta ver q̃ causa pudo auer, para que assi lo hiziessedes primero con el Padre Eterno. A Maria no la eligisteis por Hija? Quien lo duda. La preseruasteis del pecado? No: pues en que os fundasteis? aora con Christo. La Virgen fue vuestra Madre? Es certissimo. La dexasteis incurrir en la culpa? Si: pues qual fue vuestro pensamiento? Con el Espiritu Sãto aora no fuisteis Esposo de Maria? Si, y muy fino. Disteisle la limpieza original? No por cierto. Pues que razon pudo moueros. De forma q̃ no guiara vn mediano discurso por parte alguna, donde no halle inumerables razones concluyentes todas. Y assi siendo tan comprouada nuestra justicia, quien ha de auer que a ella se oponga, quando es estotro camino tan honroso, y prouechoso? y aun dize el *Padre Bustos sermone 8. p. 3.* que ninguna muger peligra en el parto, implorando la gracia de la Virgen santissima, y celebrando el dia de su Concepcion, porque es justo que se tenga la atencion deuida, con no escusarle sus lustres a esta Señora diuina: pues como encargaua *san Francisco glorioso* a todos sus hijos: es cosa muy bien fundada, q̃ a esta Paloma mansa, se le atribuyan todas las grandezas, que a su dignidad honorosa se le deuen, y leuantarla con tales alabanças, que a ella sola, y no a otra criatura alguna, puedan conuenir; clara euidencia, de la certeza que tenia con este verdadero misterio, el glorioso, y deuoto mio Francisco: demas, que quãdo faltaran todas las autoridades, y solamente tuuieramos de nuestra parte, la razon que pide aqueste credito de la Virgen Señora nuestra, auiamos de atender a ella: pues como dize *Becano in tractat. 1. c. 6. q. 5. in fine: Ratio tũc recta est, quando conformis est rectæ rationi, & tantum est allegare rationem, quantum legẽ.* Y si me replicaren sofisticamente, diziendo, que vna cosa tan grande, como que Maria huuiera sido concebida sin mancha, que a ser desta manera, q̃ sino auia de auer algun lugar de la sagrada Escritura, que lo dixera claramente, responderè, como tenemos sentado de muchos lugares, y inumerables que faltan, que harto claro lo dize en trecientas partes: cuyos lugares vienen justificadamente a este proposito, y sino quisieren passar porque lo dize, boluiendome a hazer la misma replica, respondere yo tambien por el mismo rumbo, diziendo: Que si Maria huuiera sido concebida con culpa

original, que vna particularidad tan notable, como la escritura auia de dexar de expressarla? supuesto que para entender, que fue preseruada, no era necessario dezirlo, por ser tan fundado en razon. Y para entender que fue Maria en culpas comprehendida, si, por ir tan contra ella. Pues para prouar que el Sol alumbra, no son menester autoridades, pero para dezir que obscurece, miren si son necessarias muchas, y quales bastaran. Assi mejor, y mas acertado será seguir lo cierto, sin la exposicion del hierro, y no el hierro sin la exposicion del acierto: y hazeme mucho ruido, que al Angelico Doctor santo Tomas de Aquino, le quieran imputar, que fue de la contraria, entendiendo que ha de hazer mas fuerça lo que dixo *in 3. sentenciarum*, q̃ en otras partes, siendo assi, q̃ el glorioso Santo, apadrinò tambien este misterio, pues dixo, *in 1. sentenciar dist. 171. solutione ad quartum, argum in expositione Angelicæ salutationis Beatæ Virginis, illa enim purissima fuit, quanto ad omnem culpam, quia neque originale, neque mortale, neque veniale peccatum incurrit.* Y con justa razõ, Santo mio, que parece supisteis las leyes humanas, como las diuinas: porque no fuera razõ, que el daño de Adan le tocara a la que remediò el mismo daño, *argum. ex l. 18. tit. 34. p. 7.* Assi, si dixisteis entrambas cosas, quanto será mejor entender, que esto quisisteis tener por mas acertado, supuesto que lo es. Y si sen ha de dar soluciones a vn lugar de los dos, quanto mejor será buscarselas, al que es de la limpieza de la Virgen opuesto, y no al que su fauor, y pureza apadrina, entendiendo que seguisteis a vuestro Padre Domingo, como tan buen hijo, y a tantos hermanos vuestros, que han mostrado sus afectos en defender esta verdad, como vn Vicente Ferrer, que predicaua tan alto misterio al mundo, en los años de 1400. sintiendo lo mismo Ambrosio Chaterino, Arçobispo de Composa, Vicencio Balbacense *in 1. volum. specul. hist. lib. 7. cap. 65.* El M. Leonardo Vtino *in serm. suo festiuo, serm. 12. c. 20.* el Padre Maestro Iacob de Boragine, *in serm. de planctu Virginis,* juntamẽte con el P. Fr. Iuan de Palencia, todos, como tengo referido, de vuestra honorosa, y deuota familia, con otros inumerables, que como hijos de tal padre, en el santo, y heroico zelo le han querido imitar: y assi no auiais de atender a vna generalidad, que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, quando ay tantas causas para q̃ Maria se preeminencie: pues aunq̃ es regla esta induuitable, toda regla se ha de entender, quando no se encuentra con ley alguna, que lo contrario determine, como lo dize expressamente el *tit. 34. en el proemio, p. 7.* Assi esta regla que dize: *Omnes in Adam peccauerunt*, es justo que se entienda general en la comprehension de todas las criaturas humanas, pues no ay ley que lo cõtradiga, mas no en quanto a Maria, quando de parte suya ay tantas razones y leyes que se le opongan a la regla, cohartandola. Y para rematar este numero, hemos de traer vn texto, que prueua en tres partes suyas, que por lo q̃ tocò a cada vna de las tres Personas de la santissima Trinidad, fue Maria preseruada, que es la *ley 3. tit. 29. p. 2.* Y assi iremos discurriendo por ellas, y no lo traxe en la exposicion de cada vna, por parecerme mejor ajustarle a todas tres en vn mismo numero: dize en fin, en vna parte, que deue sacar vno a otro de cautiuerio, por deuda de parentesco. Pues miren, si teniẽdo el Padre Eterno con Maria esta deuda, si la dexaria cautiua en la culpa. Y en otra parte assienta, que deue el hijo sacar de cautiuerio a su padre: y dà la razon

linage, que està en seruidumbre. Y siendo esto tan estable, cosa terrible fuera, q̃ 46
el Hijo mas amoroso Christo Iesus, dexara a su Madre Maria cautiua de Luzifer, sin rescatarla por el mejor camino, siendo esta vna ingratitud tan mal recibida en derecho, que le es bastante causa al Padre para desheredar al Hijo, *auth. cum de appellat. cognos. §. alliud quoque capitulum in causa* 13. Y assienta de la misma suerte el propio texto, que deue correr esta obligacion entre los que son vnidos por matrimonio, en las palabras siguientes: *Esto mismo dezimos de los que fueren adeudados por postura, assi como marido, y muger, ca maguer son dos personas, facense como vna.* Pues si esto es de tal forma, miren si el Espiritu Santo, Esposo de Maria, dexaria de acudir a su amada en el mayor peligro, no dexandola herir, para no tener que curarla: y assi, si el creer a esta Señora con culpa, al Padre Eterno desdize, con Christo se contrarìa, y al Espiritu Santo se opone. Porque hemos de ser tan inaduertidos, que en quanto tocò al Espiritu Santo lo supongamos, en quanto a Christo lo demos por cierto, y en quanto al Padre Eterno passemos por ello, siendo distante cosa del vno, contraria del otro, y indigna de todas tres, por ser Maria santissima cosa de cada vno de por si: y siendo ellos Emperadores tan poderosos, auian de hazer lo que a ellos les pertenecia mas priuilegiado: pues assi lo dize el Emperador Constantino en la *ley 1. de priuil. Domus augustæ lib. 12.* en estas palabras: *Priuatas possessiones nostras ab vniuersis muneribus sordidis placet immunes esse.*

49 Obstanos aora vna dificultad, de vnas palabras que dixo de san Iuan Bautista Christo nuestro bien *Inter natos mulierum nemo surrexit maior.* Parece que se oponen en todo a nuestra justicia: pues si Maria fue, como es certissimo, nacida de muger, y el Señor de suma sabiduria, dize de Iuan, que entre los nacidos de las mugeres, ninguno se leuantò mayor que èl. Claro està, que si èl fue concebido con culpa original, que siendo Maria nacida de mugeres, y no auiendo ninguna criatura mayor que Iuan, *nemo surrexit mayor*, que Maria seria comprehendida en la culpa de Iuan: pues de la otra forma, ya se diera que Maria fue mayor que el Bautista, y no el Bautista mayor que Maria; pero si se diera, no dexe de darse, pues la causa lo està ya pidiendo con bastãte justificacion. O sino, digame alguno: Christo tambien no naciò de muger? Es certissimo. Luego porque tengamos estas palabras, que del Bautista dizen: *Inter natos mulierum, nemo surrexit maior.* El Bautista, siendo Christo nacido de mugeres, seria mayor que Christo: serà bueno dezir que si? Preguntemosselo a *S. Agustin*, que tratando desto, dize: *Absit.* O sino, respõda el mismo Iuan a la duda, *Ioannes cap. 1. Ipse est qui post me venturus est, qui ante me factus est cuius ego non sum dignus, vt soluam eius corrigiam calceamenti* Luego las palabras no comprehenden a Christo? Si no le exceptuan? aqui no ay duda. Bamos adelante: Pues serà bueno dezir, que assi como se entienden las palabras, *Inter natos, &c.* diziendo: *Præter Christum*, que ha de dezirse tambien con excepcion de su Madre, poniendo: *Præter Mariam*, no ay duda ninguna; porque queriendo tanto Christo a Maria, no auia de querer aqueste desluzimiẽto para ella; mas lo hemos de entender de aquesta forma, dexando las muchas soluciones, que a estas palabras han dado los Expositores, y endo cõ
la

... Chriſto: *Inter natos mulierum nemo ſurrexit maior*, de ſerma q̃ en el verbo *ſurrexit*, eſtà la dificultad toda, pues es diſparate q̃ lo eſtè, porque ſu propio ſignificado es leuantarſe, como dize Calepino. *Erigo me ſurſum*: luego ya eſtà conocida la ſolucion. Por que ſi dixo nueſtro Redentor: *Inter natos mulierum, nemo ſurrexit maior*, eſto ſe ha de entender de los caìdos en culpas, pues el leuantarſe conforme ſignifica la palabra *ſurrexit*, denota auer antes caìdo, aſsi ſan Iuan Bautiſta: ſegun eſte lugar, es juſto que ſe tenga por el mayor, pero ha de ſer de los que cayeron, y ſe leuantaron, mas no ſi ſe habla de Maria, que como ella nunca cayò en el hierro del pecado, no fue neceſſario leuantarſe del: con que ſegun la propiedad del verbo, tenemos abſuelta ya la duda, porque las palabras fueron dichas por quien ſabe muy bien hablar, y claro eſtà que lo auia de hazer propiamente: y quiero, alentado de mi deuocion con el fauor deſta Señora diuina, añadirle otras dos ſoluciones de mi cortedad, y no ſerà juſto, que ſe me culpe, interuiniendo en mis deſeos tan buen zelo. Y ſuponiendo la dicha por certiſsima, y que no era meneſter otra, digo aſsi, que diziendo el Señor del Bautiſta: *Que entre los nacidos de las mugeres, ninguno ſe leuantò mayor que Juan*: eſto ſe deuio entender de ſan Iuan en adelante, porque eſtas palabras fueron pronunciadas por beneficio de Iuan; y el beneficio, como dixo *Seneca, de beneficijs*, ſiempre comiença deſde la perſona que le recibe. *Beneficium incipit in te, ſed nunquam obliuiſceris*: aſsi diziendo Chriſto: *Que entre los nacidos de las mugeres, ninguno ſe leuantò mayor que Juan*. Se ha de entender, deſde ſan Iuan acà: pero como Maria auia ſido antes concebida, es juſto que no hizieſſe relacion della, ſupueſto que fue, reſpeto del Bautiſta, anterior, y no poſterior, *argum. ex leg. 26. & 28 ff. de legib. & Senat. Conſult.* La ſegunda ſolucion la tengo de fundar aſsi. No quiſo Dios (como dize el Padre Ribadeneira en la fieſta de la Concepcion, que eſcriuiò muy agudamente, como antes referimos) que ſe hiziera en las diuinas letras relacion del Padre, ni la Madre de Maria, porque eſta Señora auia de ſer tenida, como coſa venida del cielo, y no como de la tierra. Y aſsi por ſer ſus padres del linage humano, no quiſo que ſe hiziera relacion de ſus Padres. Luego ſi el Señor dixo: *Inter natos mulierum, nemo ſurrexit maior Ioanne Baptiſta.* Es cierto que aqui no quiſo comprehender a ſu Madre, ſupueſto que dixo: *Entre los nacidos de las mugeres.* Y ſi èl no quiere que ſe haga relacion de ſus padres de Maria, por ſer humanos, como auia de querer cõprehenderla por ſu boca, en aquella palabra mugeres, para q̃ tambien ſe incluyera en ella? y nũca en las palabras ſe ha de entẽder mas de lo que quiſiere que ſe entienda el que las ordena, *lex non aliter de leg. 2. lex 6. §. verbum, de verbor. ſignif. cum leg. ſcire, de legib. & leg. in teſtam. de reg. iur.* De ſuerte, que quãdo nos faltara la propiedad del verbo *ſurgo*, no por eſſo careciamos de razones, para darle a Maria la honra que le dio ſu bendito Hijo, que cierto es, que no la auia de entrar en la poſſeſsion del mal, y priuarla de vn tan ſumo bien, *argum. ex l. 2. tit. 34. p. 7.* Demas, que quando todas las razones faltaran, auiamos ſiempre de atender a lo mas ajuſtado, pueſto q̃ en las coſas obſcuras, hemos de ſeguir lo que es mas veriſimil, *l. in obſcuris inſpici 114. ff. de reg. iur.* y la *ley ſemper in dubijs eodem titulo*, dize: *In dubijs venigniora ſunt præferenda.* Aſsi, qual ſera coſa mas benigna, y veriſimil: Dar a

Ma-

Maria (siendo quien es) la honra que merece, ò quererfela quitar, por ser quien somos? Pues como dixo elegantemente el Abulense, *paradoxa* 1. *cap.* 21. *Et quia in rebus dubijs, quod titius, & fauorabilius est eligendum, & cum tutius sit, atque, & fauorabilius, & sine præiudicio alicuius veritatis cognitæ, aut aparentis Dominam nostram prorsus ab omni originali labe fuisse immunem, quam eam originali contagione asserere fuisse polutam: rectè eligere debemus asserere eam sine originali peccato fuisse conceptam*: demas, que como dixo *Bart. y Angelo, in leg. athletas, de his, qui notantur infamia, quando generalis opinio est, semper actus indifferẽs atribuitur potius virtuti, quam vitio.* Y siendo desta forma, miren sin ser nuestro caso indiferente de la justicia, tan conocida desta diuina Señora; porque se auia de atribuir la causa suya, antes al vicio del pecado, que a la virtud heroica de la gracia? diziendo, como dize la *ley in ambiguis* 85. *ff. de reg. iur.* que en las cosas dudosas de los dotes, es al dote a quien se ha de fauorecer: y assi, ya que se tuuiera por dudosa esta causa de Maria, primero era justo atenernos al dote de su pureza, que al contrario, pues es cierto que la possee justificadamente, y en las cosas dudosas, siempre se le dà la mejor parte al posseedor, *l.* 178. *eodem tit. de regul. iur. cum leg.* 28. *tit.* 2. *p.* 3. con que ya que pusieramos, inaduertidamente, dudosa congetura en esta certeza, deuiamos assistir de justicia a Maria, boluiendo en nuestro acuerdo, que està posseyendo en la gloria aqueste don, y en la tierra, con el dia, *a* 8. *de Diziembre.* Pues como dize la *ley in obscura, d. tit. de reg. iur. in obscura voluntate manumitentis, fauẽdum est libertati.* Y assi, ya que queramos tener esta causa por de obscuridad ignorantemente, razon serà que atendamos primero a la libertad de su gracia, que no a la seruidumbre del pecado, quando la justicia està aclamando por esta parte, con feruor tan grande, y aun parece que està forcejando por dezirlo en su modo la *ley in ambigua, ff. de legib.* en estas palabras: *In ambigua voce legis, ea potius accipienda est significatio, quæ vitio caret, præsertim, cum etiam voluntas legis, ex hoc coligi potest.* Pues veamos, segun esto, qual significacion carecerà mas de vicio, para que lo efetuemos. El declarar a Maria por pura, ò darla por pecadora: y si prosigue el texto, diziendo, quando la voluntad de la ley se puede colegir. *Cum etiam voluntas legis, ex hoc coligi potest.* Miren como se puede colegir mejor razon para la ley diuina, entendiendo que la Reyna de los Angeles fue limpissima, ò poniendole dolo en su pureza. Dize juntamente Iuan Baro, Maestro del Dotor Sutil *in* 3. *dist.* 3. que caso que huuiesse de errar, que mas queria que fuesse en alabança, y gloria de la Virgen, que no en diminucion della: y que el afirmar que fue sin culpa original concebida, es en honra suya, siendo en su descredito lo contrario. Y pues dize aquesto este Varon docto, que razon aurà para que todos no discurramos assi? Porque como dize la *ley* 9. *de reg. iur.* y el *cap.* 30. *eodem in* 6. *in obscuris quod minimum est sequimur*, y el *cap.* 49. *eodem, in pœnis venignior est interpretatio facienda.* Y supuesto que de parte desta Señora, tantas razones aclaman su justicia, porque hemos de querer frustrarlas todas, porque aya vnas palabras, q̃ digan: *Omnes in Adam peccauerunt*, quãdo la mente dellas deue concordarse con esta excepcion, que como auia de suceder solo con Maria, no por esso dexò san Pablo de dezir la regla general, pues la *ley penult. tit.* 34. *part.* 7. lo dà a entender bien claro en su estilo, la qual dize en esta forma: *E aun dixerõ los*

Sabios, que non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaecer a menudo. Y assi acaeciendo aquesta preseruacion de la original culpa, solamente con Maria, porque auemos de entender, quando las leyes lo reprueuan, que para ella se hizo ley condemnatiua, siendo tan criminal a su bondad diuina: y aun prosigue el mismo texto a nuestro proposito, diziendo estas palabras: *E por ende non ouieron los Antiguos cuydado de las cosas, que acaecieron pocas vezes.* Pues miren que mas pocas vezes, que suceder vna vez tan sola: todo lo qual comprueua, verbis expressis, la *ley iura ex his, ff. de legibus*, con la *ley minimè, eodem tit.* Y siendo esto, como se nota, tan constante, y deuda que se le deue a aquesta celestial Reyna, que razon aurà para que se le niegue lo que es suyo? Desmereceselo a caso por algun camino? siendo como es, quien a vista de nuestros hierros, templa de la indignaciõ de Christo las iras, pues es cierto que por ella, inumerables almas, que estuuieran supeditadas de Satanas (por toda la eternidad de Dios) merecen la felicidad suprema de llamarse bienauenturados (por los siglos de los siglos) pues dixo S. Bernardo, conociendo la misericordia de Dios, y que murio por el hombre: *Dubito vllum saluum fieri, nisi precibus Mariæ Virginis.* Y siendo assi, que tanto le deuemos a aquesta candida Paloma: que razon aurà para que le paguemos tan mal? Y que siendo para con nosotros Madre de misericordia; nosotros seamos para con ella, hijos de ingratitud? pues no sè yo como tendremos cara para dezirle todos los instãtes. *Monstra te esse Matrẽ*, pareciẽdo nosotros tan mal sus hijos. Y si alguno, inobediente a esta verdad, quisiere disculparse cõ dezir, que no necessita esta diuina Señora de agena honra, yo digo lo mismo; mas no es honra agena lo que es honor suyo solamente, pues no puede ser de otro mas que della. Assi, pues ella es tal para con nosotros, no seamos nosotros para con ella tales, que haziendola el Padre Eterno su Hija, Christo su Madre, y el Espiritu Santo su Esposa, nosotros la hagamos esclaua de Satanas, pues que en las reuelaciones de santa Brigida, dize, *in lib. 1. cap. 58.* que dixo la sagrada Virgen a su precioso Hijo: *Rogo te Filij mi, vt quia tu fuisti mihi dulcissimus, alij participes fiant meæ dulcedinis*, y que respondio su Hijo querido: *Benedicta sis tu, ò charissima Mater, verba tua sunt dulcia, & charitate plena, ideo quicumque de dulcedine tua intros suum receperit, & perfectè tenuerit proficiet ei, qui autem receperit, & reiecerit, tãtò maius supplicium habebit.* Assi no creamos, que Christo faltaria a su Madre, siendo todo su regalo, y recreo, y de mas a mas, su carne misma. Pues como dixo Bartolome Pisano, *in lib. de Beata Virgine: Caro Christi, & Mariæ eadem est caro, & faciunt vnum gradum.* Porque como dize en el *cap. 25. del Exodo.* Si cuydò Dios tanto, de que se hiziesse vn arca de madera Cetin, la qual es de muy buen olor, è incorruptible, y que juntamente con oro de lo mas puro, por de dentro, y fuera se dorasse, para que estuuiesse en ella el Manà. Porque Christo no cuydaria de dorar aquesta arca Maria, en quien èl mismo auia de habitar, con el oro precioso de la pureza, y no darle la corrupcion, y olor pestilencial del pecado? Y si como los naturales escriuen: que el Armiño es de tal condicion, que si vè con suciedad su guarida, antes se dexara caçar, que entrar en ella, por estar sucia. Como Christo tendria el nido, suyo en algun tiempo, con vna suciedad tan asquerosa? Mas que me canso, siendo Maria vuestro honor mas terso, limpio,

y claro, que el ... y no era menester, Señora, para que confirmara vuestra pureza, procediendo, como era razon, mas autoridad que ser quien sois.
Pues como dixo *Angelo in leg. adeo ff. de acquir. rer. dominio, alegare legem, ubi habemus ratione m, nihil aliud est, quam mentem confundere.* Y ya que queramos lleuar aqueste camino, reduciendolo a prueuas, sin atender a la razon de ser vos Maria, Madre del Altissimo: porque siendo aquesta opinion tan ajustada, serà bueno que no se siga, teniendo prueuas tan grandes de su parte. Y como dixo la *ley 1. ff. de officio quæstoris*, y la *ley 1. en el §. neque, C. de veteri iur. enuel.* Siempre se ha de atender à la mas prouable, pues quando tantos milagros, reuelaciones, exemplos, autoridades, y leyes teneis de vuestra parte, q̃ razon aurà para entender, que en vos escusaria el Emperador celestial aqueste don, que parece deueros de justicia? Pues ninguno puede hazer, como dize la *ley nemo 55. de leg. 1.* que las leyes no ayan lugar en su disposicion. Y aunque Christo (por ser tan gran Monarca) estuuiesse tan essento, porque esta sugecion no tienen los Emperadores, prouado de la *ley 31. ff. de legibus*, no auia de querer apartarse a si de las causas, quando iba obrando en la de su Madre: pues aunque esten libres de la sugecion de las leyes los Monarcas, como tenemos prouado. Tambien dize el Emperador Iustiniano en el *§. vltim. in fin. inst. Quibus modis testamenta infirmentur, licet legibus solutissimus, attamen legibus viuimus.* Asi es cierto, que esta diuina Señora, estando de todo mal, y desdoro tan inmune, puede dar a su Hijo preciosissimo mil gracias (pues ella fue tan singularmente escogida entre todas) diziendo lo que dize en el *Psalmo 140. Cadent in retiaculo eius peccatores singulariter sum ego.* Assi, pues la causa por todos caminos se experimenta tan justa, pedimos todos los Christianos humildemente a vuestra Beatitud, que se difina, porque los pleitos no han de durar inmortales sin sentenciarse, *ley properandum*, con la *ley apertissimi, C. de iudicijs*, y la *ley final ff. pro suo*, con el texto en la *ley fratris, C. de transact.* q dandole a Maria lo q̃ es de justicia, se le declara la gracia, y faltando aquesto, salimos todos condenados en costas, pues quando es de Maria el principal, a nosotros nos tocan los interesses. Y como tenemos assentado con el *cap. quod omnes de regul. iur. in 6. Quod omnes tangit debet ab omnibus approbari.* Que concediendo aquesto vuestra Beatitud, serà Secretario de la pureza de la Virgen, pues darà fe dello. Y no ay duda ser cosa terrible, que al alabar la limpieza de Maria, pueda dezir el demonio, sobre esso es el pleito: siendo vuestra Beatitud Santissimo Padre: y posseyendo *Maria* entre los Serafines con tanta propiedad, no parecerà justo, que entre los hombres se le niegue la tenuta, quando deste litigio no està la culpa en ella. Assi declarando vuestra Beatitud esta causa por justa, pues lo es tanto, cumplirà con el titulo de buen juzgador, acudiendo, quando es razon, a la libertad, que assi lo dize expressamente la *ley 1. tit. 34 p. 7.* Pues no puede caber en razon, que en la que Christo se esmerò en hazer fauores, se llamarà desdichada en su Concepcion, y que perdiera el pleito de su pureza, auiendo tenido al Padre, al Hijo, y al Espiritu Santo por sus Abogados. Hoc *generaliter assentimus. Salua Romanæ Ecclesiæ pronuntiatione.*

Omnia mea, quæ dixi, & si fortasis aliquando dixero, semper Romanæ Sanctæ Catholicæ, & Apostolicæ Ecclesiæ correctioni submito.

A LA
LIMPIEZA
De Nuestra Señora.
SONETO.
Por el mismo Autor.

Ester cap. 8. Noua lux oriri visa est gaudium honor, & tripudium.

N*Ouum lumen, quod est flammæ micantis,*
Si fuisti tu Maria ad Dei historiam,
Male potuit nancisci in te victoriam,
Opositio inimici vigilantis.

Cap. 8. prouerb. Dominus possedit me, in initio viarũ suarũ, ante quam quicquam faceret à principio.

Et si possedit te fauor amantis,
Ad magnam in principio Christi gloriam,
Ergo perdit, præcipuè, illam memoriam,
Per causam culpæ, furor perturbantis.

Lex quoniã in prioribus, C. de in officioso testamẽto.

Quando pater legitimam bonorum,
Concedit tibi, vt gloria redundetur,
Remissit iam grauamen peccatorum.

Lex iura sanguinis 8. ff. de reg. iur.

Nam si sanguis Dei fuisti (vt confitetur)
Igitur ius non potuit defectorum,
Venire in te, vt culpa originetur.

Genes. cap. 3. tu insidiaberis calcaneo eius.

Proquo famem serpentis Castigando
Ad mundum descendisti eius, triumphando.

